

DECRETO NÚMERO 101

QUE CONVOCA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA A LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Diputación Permanente, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 66, fracción VII Bis, inciso B) de la Constitución Política del Estado de Sonora y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, convoca al Congreso del Estado de Sonora a la celebración de una sesión extraordinaria que se inaugurará a las 08:00 horas del día lunes 26 de diciembre de 2022, en el Salón de Sesiones de esta Representación Popular, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del Decreto que convoca al Congreso del Estado de Sonora a una sesión extraordinaria.
- 3.- Declaratoria de la Mesa Directiva que ejercerá funciones durante la sesión extraordinaria.
- 4.- Iniciativa y aprobación del Decreto que inaugura la sesión extraordinaria.
- 5.- Iniciativa con punto de Acuerdo, que presentan los diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, mediante el cual este Poder Legislativo aprueba la renuncia al cargo de Síndico del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, así como el nombramiento de quien habrá de ejercer dicho cargo.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Estado Libre y Soberano de Sonora llevar a cabo el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública a cargo del Estado y de las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado; y la contratación de deuda pública mediante financiamiento hasta por la cantidad de \$2,100,000,000.00 (dos mil cien millones de pesos 00/100 m.n.), a ser destinado a inversión pública productiva.
- 7.- Iniciativa y aprobación del Decreto que clausura la sesión extraordinaria.
- 8.- Clausura de la sesión.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión de la Diputación Permanente.

SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 2022.

C. DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO
PRESIDENTA

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO
VICEPRESIDENTA

C. DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER
SECRETARIA

C. DIP. MARGARITA VÉLEZ DE LA ROCHA
SUPLENTE

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
SUPLENTE

INICIATIVA DE DECRETO
QUE INAUGURA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2022.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 26 de diciembre de 2022.

DIPUTADA PRESIDENTA

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos diputadas y diputado, integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, damos cuenta del escrito del Ayuntamiento del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, con el que se hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que ha calificado como procedente la renuncia presentada por el ciudadano Marco Antonio González Alcoverde a su cargo de Síndico Propietario del Ayuntamiento en cita, e informando de la renuncia del ciudadano Conrado Cano Alvarado, a asumir dicho cargo, en su calidad de Síndico Suplente, remitiendo a esta Soberanía, las documentales relativas a dichas renunciaciones para los fines legales conducentes, y proponiendo al C. Luis Manuel Rodríguez Verdugo regidor propietario para que asuma el cargo de Síndico de ese órgano de gobierno municipal, siendo recibidas las documentales respectivas en Oficialía de Partes de este Congreso del Estado, el día 09 de septiembre de 2022, y registradas con folio número 1938.

Al respecto, cabe destacar, que los ayuntamientos del Estado están integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la Ley de Gobierno y Administración Municipal, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor, son de carácter obligatorio, pero en caso de existir renuncia a dichos cargos, conocerán los Ayuntamientos respectivos y esta Soberanía, en los términos del Título Quinto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, específicamente, del artículo 171 de la Ley en cita, el cual establece que las renunciaciones a los cargos mencionados, solamente procederán por causas justificadas que calificará el Ayuntamiento y aprobará el Congreso del Estado o, en caso de que éste se encuentre en receso, la aprobación de dichas renunciaciones recaerá en la Diputación Permanente.

En el caso particular, el Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora, mediante Acuerdo número cuatro, derivado de la sesión extraordinaria celebrada el día 07 de septiembre de 2022, calificó de justificada la causa de renuncia que presentó el ciudadano Marco Antonio González Alcoverde a su cargo de Síndico Propietario del Ayuntamiento en cita, la cual fue remitida a este Congreso por el citado órgano de gobierno.

Por las razones anteriores, estimamos procedente que el Pleno de esta Soberanía apruebe la renuncia de referencia, al haberse cumplido lo prescrito en el artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Al respecto, los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, disponen que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo será substituido por el suplente correspondiente.

Sin embargo, de manera adicional a la renuncia antes aludida, el día 28 de noviembre de 2022, el Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora, nos informa que el ciudadano Conrado Cano Alvarado, en su calidad de Síndico Suplente, renunció a su derecho a asumir el cargo de Síndico Propietario, por lo que no es posible que acuda a suplir la ausencia originada con motivo de la renuncia en mención.

Ahora bien, los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, disponen que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo será substituido por el suplente correspondiente, mientras que el artículo 168, fracción III de la última normatividad en cita, señala que *“en caso de falta absoluta del Síndico, el Ayuntamiento deberá dar aviso al Congreso del Estado para que llame al Síndico Suplente a ocupar el cargo. De no presentarse el Síndico Suplente dentro de las setenta y dos horas siguientes al llamado que realice el Congreso del Estado, éste determinará quien, de entre los miembros del Ayuntamiento y a propuesta del mismo, ejercerá las funciones del Síndico Municipal”*.

En consecuencia, al no ser posible que se presente el Síndico Suplente al llamado que realice esta Soberanía, en el plazo que marca la ley, los integrantes del Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora, en ejercicio de su facultad legal, han determinado quien de entre sus integrantes debe ejercer las funciones del Síndico Municipal, para lo cual mediante los escritos que son materia de este dictamen, además de notificarnos la renuncia del Síndico Suplente a asumir el cargo de Síndico Propietario, el multicitado órgano de gobierno municipal, nos remite originales de sus Actas número 23 y 30, con las que, respectivamente, da cuenta de la sesiones celebradas los días 07 de septiembre y 28 de noviembre de 2022, en donde consta la aprobación del Acuerdo con el cual los integrantes de ese Ayuntamiento, proponen que sea el ciudadano Luis Manuel Rodríguez Verdugo, actualmente en funciones de Regidor Propietario, quien ejerza las funciones de Síndico Municipal, por lo que se hace necesario que, de manera adicional, este Poder Legislativo llame al ciudadano Andrés Alberto Velarde Vindiola, Regidor Suplente, para que, con fundamento en el artículo 133 de la Constitución Política Local y 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, tome protesta en el cargo de Regidor Propietario, en sustitución del ciudadano Luis Manuel Rodríguez Verdugo.

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente Punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, aprueba la renuncia presentada por el ciudadano Marco Antonio González Alcoverde, al cargo de Síndico Propietario del Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora, y considerando la renuncia a ocupar el cargo vacante presentada por el ciudadano Conrado Cano Alvarado, en su calidad de Síndico Suplente, así como, el Acuerdo en el que dicho órgano de gobierno municipal propone al ciudadano Luis Manuel Rodríguez Verdugo, regidor propietario, para que ejerza las funciones de Síndico Municipal, resuelve aprobar el nombramiento del ciudadano Luis Manuel Rodríguez Verdugo, para ejercer las funciones de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora, con efectos a partir de la fecha de la aprobación del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64, fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Sonora y 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, tomando en consideración la aprobación del nombramiento contenido en el punto primero de este Acuerdo, en favor del ciudadano Luis Manuel Rodríguez Verdugo, se hace del conocimiento del ciudadano Andrés Alberto Velarde Vindiola, Regidor Suplente, el contenido de la presente resolución, a efecto de que rinda la protesta de Ley como Regidor Propietario del Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 y 27 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERO.- Se comisiona al ciudadano diputado Fermín Trujillo Fuentes, para acudir a las tomas de protesta referidas en los puntos anteriores del presente Acuerdo, en nombre y representación de este Poder Legislativo.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
Hermosillo, Sonora, a 26 de diciembre de 2022.

C. DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO
PRESIDENTA

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO
VICEPRESIDENTA

C. DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER
SECRETARIA

C. DIP. MARGARITA VÉLEZ DE LA ROCHA
SUPLENTE

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
SUPLENTE

COMISIÓN DE HACIENDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO
NATALIA RIVERA GRIJALVA
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO
FRAGOZA
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Gobernador del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, mediante el cual presentan **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA LLEVAR A CABO (I) EL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL ESTADO Y DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y (II) LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA MEDIANTE FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,100,000,000.00 (DOS MIL CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), A SER DESTINADO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

La iniciativa en estudio fue presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, el pasado 16 de diciembre del presente año, y turnada a esta Comisión en la sesión del día 20 del mismo mes y año, la cual, encuentra su fundamento en los siguientes motivos:

“A partir de la reforma al artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la expedición de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y su normatividad secundaria, los entes públicos cuentan con un marco normativo y controles más claros y específicos para la contratación de deuda pública, lo que ha generado un entorno de mayor competencia entre las instituciones de crédito y una mayor transparencia en los procesos de contratación de endeudamiento público.

Asimismo, ante la coyuntura económica actual es necesario que el Gobierno del Estado de Sonora tome acciones para hacer frente a los retos de inflación, tasas crecientes y desaceleración económica. Por tal motivo tiene que abrir espacios presupuestales mediante, entre otras medidas, un refinanciamiento que mejore el perfil de amortizaciones de la Deuda Pública así como los términos y condiciones de la misma y así tener recursos para tomar medidas anticíclicas ejecutando proyectos de obra pública y promover el crecimiento y la inversión en la entidad.

Teniendo en consideración el entorno antes comentado, el Poder Ejecutivo del Estado inició el análisis de su situación financiera, con especial énfasis en la deuda a su cargo, con la finalidad de evaluar la situación actual y determinó que existe la posibilidad de mejorar las condiciones de los financiamientos que actualmente constituyen la deuda pública a cargo del Estado y de las Entidades Paraestatales que conforman la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado, así como llevar a cabo la contratación de financiamientos adicionales para destinarlos a la realización de inversiones públicas productivas.

En este contexto, el refinanciamiento y/o reestructuración de la Deuda Pública directa de largo plazo a cargo del Estado y contratada por el Poder Ejecutivo del Estado, tiene como objetivo obtener los siguientes beneficios:

- 1) Mejorar el perfil de las amortizaciones de la deuda actual con el fin de reducir la presión financiera que implica el servicio de la deuda bajo las condiciones actualmente pactadas.*
- 2) Mejorar términos y condiciones de los créditos actualmente pactados, como tasa de interés, plazo y garantías otorgadas.*
- 3) Abrir espacios presupuestales que puedan ser aplicados a obras y acciones de alto impacto social.*

Asimismo, se propone que el plazo autorizado para la contratación de los financiamientos cuyo destino sea el refinanciamiento de los créditos vigentes a cargo del Estado sea de hasta 10,950 (diez mil novecientos cincuenta) días (para efectos estrictamente indicativos, aproximadamente equivalentes a 30 (treinta) años contados a partir de la fecha en que ocurra la primera disposición realizada al amparo de cada financiamiento, respectivamente; en el entendido, que para su contratación, el Poder Ejecutivo del Estado buscará mediante el proceso competitivo que se implemente y atendiendo a las condiciones del mercado, que el plazo de amortización de los financiamientos contratados para ser destinados a la operación del refinanciamiento sean iguales y/o menores a los plazos de amortización originalmente pactados de los financiamientos existentes a cargo del Estado.

En relación con lo anterior, el Estado tiene celebrados los siguientes contratos de crédito de largo plazo:

	ACREEDOR	FECHA DEL CONTRATO	MONTO CONTRATADO	VENCIMIENTO	SALDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022	CLAVE EN EL RPU
1	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	12/06/2018	2,000,000,000.00	07/06/2038	\$1,982,381,856.02	P26-0718068
2	Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	12/06/2018	1,000,000,000.00	07/06/2038	\$991,254,000.00	P26-0718070
3	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	12/06/2018	2,000,000,000.00	07/06/2038	\$1,982,508,000.59	P26-0718069
4	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	12/06/2018	5,000,000,000.00	04/06/2048	\$4,950,062,188.80	P26-0718065
5	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	12/06/2018	3,064,889,418.06	04/06/2048	\$3,032,255,521.86	P26-0718066

	ACREEDOR	FECHA DEL CONTRATO	MONTO CONTRATADO	VENCIMIENTO	SALDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022	CLAVE EN EL RPU
6	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	12/06/2018	4,400,000,000.00	07/06/2038	\$4,349,313,188.49	P26-0718064
7	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México	20/06/2018	3,468,000,000.00	15/06/2038	\$3,437,228,436.00	P26-0718071
8	Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple	09/06/2020	500,000,000.00	30/01/2041	\$492,772,596.00	P26-0620066
9	Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	09/06/2020	500,000,000.00	30/01/2041	\$491,357,077.79	P26-0620067
10	Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	09/06/2020	343,825,910.93	30/01/2041	\$337,710,590.86	P26-0620068
TOTAL DEL SALDO INSOLUTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022					\$22,046,843,456.41	

Por su parte, la contratación de nuevos financiamientos tendrá como destino la realización de inversiones públicas productivas para la realización de obras estratégicas en los sectores de infraestructura de obra hidráulica, rehabilitación de calles y carreteras, ejes viales emblemáticos, obras de infraestructura con visión social, salud, deporte y cultura, así como para la revitalización del centro histórico de Hermosillo. Asimismo, se buscará, atendiendo a las condiciones del mercado y mediante la implementación del proceso competitivo, que en esta Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado se amortice la totalidad del principal e intereses de dichos nuevos financiamientos y la nueva Administración que inicie sus funciones en el mes de septiembre del año 2027 no tenga que asumir el endeudamiento neto derivado de la contratación de empréstitos destinados a inversión pública productiva.

Conforme a lo previsto en artículo 25 fracción II del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a continuación, se presenta el destino del financiamiento por proyecto u obra específica de inversión:

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN,	CARRETERAS ALIMENTADORAS	CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN	PUERTO PEÑASCO Y	175

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.		DE CARRETERA PUERTO PEÑASCO - EL GOLFO DE SANTA CLARA	SAN LUIS RÍO COLORADO	
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	EJES VIALES EMBLEMÁTICOS	CALLE COMPLETA, AV. 12, ENTRE E.C. CARRETERA FEDERAL Y AV. 53	AGUA PRIETA	60
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	EJES VIALES EMBLEMÁTICOS	AV. 6 DE ABRIL, ENTRE PUEBLO VIEJO Y CALLE OBREGON / OBREGON ENTRE 6 DE ABRIL Y QUIROZ Y MORA / QUIROZ Y MORA ENTRE OBREGON Y CALLE 11	CABORCA	71
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	EJES VIALES EMBLEMÁTICOS	BLVD. REFORMA ENTRE CALLE 18 Y CALLE 25	EMPALME	21
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y	EJES VIALES EMBLEMÁTICOS	AV. PRIMERO DE MAYO ENTRE BLVD.	EMPALME	27

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.		LAS AMERICAS Y CALLE SEXTA		
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	EJES VIALES EMBLEMÁTICOS	AV. SERDÁN DEL OBELISCO A LA CALLE 24	GUAYMAS	105
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	EJES VIALES EMBLEMÁTICOS	BLVD. GARCÍA MORALES. SEGUNDA ETAPA	HERMOSILLO	15
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	EJES VIALES EMBLEMÁTICOS	CONSTRUCCIÓN DE VIALIDAD Y ANDADOR PEATONAL EN PLAYA PÚBLICA HUATABAMPITO. PRIMERA ETAPA	HUATABAMPO	100
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE	EJES VIALES EMBLEMÁTICOS	BLVD. LOMAS DEL SOL, ENTRE CARRETERA A SAN	NOGALES	42

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.		ANTONIO Y PERIFÉRICO ORIENTE		
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	EJES VIALES EMBLEMÁTICOS	CALLE ADOLFO RUIZ CORTINEZ. PRIMERA ETAPA	NOGALES	36
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	EJES VIALES EMBLEMÁTICOS	CALLE SEGUNDA, ENTRE AV. KINO Y CONSTITUCIÓN	SAN LUIS RÍO COLORADO	23
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	EJES VIALES EMBLEMÁTICOS	CALZADA MONTERREY, ENTRE CONSTITUCIÓN Y NUEVO LEÓN	SAN LUIS RÍO COLORADO	40
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS,	REHABILITACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS	19 CALLES: Calle Nainari (entre California y Miguel Alemán); Calle Nainari (entre California y Sahuaripa); Jesús	CAJEME	104

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
<p>PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</p>		<p>García (entre Campeche y Quintana Roo); Chihuahua (entre Zaragoza e Hidalgo); 5 de Febrero (entre Guerrero e Hidalgo); Galeana (entre Tabasco y Chihuahua); 6 de abril (entre California y Coahuila); Cananea (entre California y Miguel Alemán); Coahuila (entre Nainari y Cananea); Tabasco (entre Cananea y Nainari); Yaqui (entre Sahuaripa y Quintana Roo); Yaqui (entre Quintana Roo y Coahuila); Morelos (entre Sahuaripa y Quintana Roo); Morelos (entre California y Coahuila); Emiliano Zapata (entre Unión de Ejidos y Rubén Jaramillo); Coahuila (entre Chapultepec y Rodolfo Félix Valdez); Coahuila (entre Blvd. Ramírez y Churubusco); Tabasco (entre Elías Calles y Rodolfo Félix Valdez); Blvd. Villa Bonita (entre California y Coahuila)</p>		
<p>CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</p>	<p>REHABILITACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS</p>	<p>18 CALLES: Blvd. Rafaela Rodríguez; Blvd. J.L. Ibarra; Blvd. Álvaro Obregón; Benito Juárez; 16 de Septiembre; José Ma. Morelos; No Reección; Centenario; Guerrero; Pípila; Tosalicarit; Lázaro Cárdenas, Venustiano Carranza; Guerrero; Jesús García; Graciano Sánchez; Miguel Hidalgo y María A. Mara</p>	<p>ETCHOJOA</p>	<p>40</p>
<p>CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE</p>	<p>REHABILITACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS</p>	<p>7 CALLES: José María Morelos (entre Vías Fleck y Chihuahua); Blvd. Roberto Aldaco (entre Vías Fleck y la Paz); Benito Juárez (colonia Campo</p>	<p>IMURIS</p>	<p>16</p>

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
<i>URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</i>		<i>Carretero); Vía Fleck; Sonora (col. Sahuaral); Dr. Belloso; Río Babasac.</i>		
<i>CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</i>	REHABILITACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS	<i>8 CALLES: Calle Elías Salgado (entre Jesús García y Agustín de Iturbide); Calle Ignacia Fimbres (entre Arroyo la Zapatera y Zaragoza); Calle Sinaloa (entre Sonora y Carretera Tubutama); Jesús García (entre López Mateos y Antonio García); Calle Crisantemos (entre Arroyo la Victoria y Arroyo la Madera); Calle Sinaloa (colonia San Isidro), Colonia Villa Trento; Fraccionamiento del Río.</i>	MAGDALENA	11
<i>CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</i>	REHABILITACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS	<i>6 CALLES: Blvd. No Reección (entre Blvd. Centenario y Blvd. Sosa Chávez); Blvd. Cuauhtémoc (entre Blvd. Centenario y Blvd. Sosa Chávez); Quintana Roo (entre FFCC y Rotario); Rodolfo Campodonico (entre No Reección y Blvd. Cuauhtémoc); Otero (entre Galeana y Sor Juana Inés de la Cruz); Prolongación Pesquería (entre Carretera Internacional y Sosa Chávez)</i>	NAVOJOA	53
<i>CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</i>	REHABILITACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS	<i>16 CALLES: Av. Agustín Yañez (entre Luis D. Colosio y Agustín Rodríguez); Av. Ferrocarril (entre Ignacio Zaragoza y General Anaya); Av. Aldama (entre Ayende y Calle 12); Av. Serna (entre Calle 12 y Jim Brost); Av. Agustín Rodríguez (entre Av. Obregón y Av. Del Río); Calle Guerrero (entre Art. 70 y Av. Camineros);</i>	SANTA ANA	33

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
		<p><i>Ave. Reforma (entre Agustín Rodríguez y General Anaya); Ave. General Anaya (entre Agustín Yañez y FOVISSSTE); Ignacio Pesquería (entre Colegio Militar y Calle 15); Calle Heroico Colegio Militar (entre Av. Obregón y Av. Cuauhtémoc); Calle Juan Pablo II (entre Ejido el Claro y Calle 12); Av. Cuauhtémoc (entre Agustín Rodríguez y General Anaya); Av. Del Río (entre Agustín Rodríguez y Calle 13); Calle Diego A. Moreno (entre Av. Cuauhtémoc y Av. Ferrocarril); Avenida del Río (entre Av. 5 de Mayo e Hidalgo); Av. 5 de Mayo (entre Av. Del Río y Av. Ferrocarril).</i></p>		
<p>CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</p>	<p>REHABILITACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS</p>	<p>CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CARRETERA Y GRIEGA DE CABORCA - DESEMBOQUE</p>	<p>CABORCA</p>	<p>30</p>
<p>CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</p>	<p>REHABILITACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS</p>	<p>CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CARRETERA LAGUNITAS - INDEPENDENCIA</p>	<p>SAN LUIS RIO COLORADO</p>	<p>24</p>
<p>CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE</p>	<p>VIALIDADES URBANAS</p>	<p>3 CALLES: Calle Teran (entre D y C Francisco I. Madero); Luis Donaldo Colosio (entre Miguel</p>	<p>BENJAMIN HILL</p>	<p>5</p>

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.		<i>Alemán y Calle Jalisco); Calle Francisco Eusebio Kino (entre Guerrero y Jesús García).</i>		
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PROYECTOS HIDRÁULICOS Y SANITARIOS (REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, POZOS, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PLANTAS POTABILIZADORAS, CONDUCTOS PLUVIALES, REPRESAS, PRESAS, ENTRE OTRAS OBRAS SIMILARES) QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	OBRA HIDRÁULICA	<i>CONDUCCIÓN Y CONTROL PLUVIAL POR ARROYO "EL ALAMITO" CON VASO REGULADOR</i>	AGUA PRIETA	80
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PROYECTOS HIDRÁULICOS Y SANITARIOS (REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, POZOS, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PLANTAS POTABILIZADORAS, CONDUCTOS PLUVIALES, REPRESAS, PRESAS, ENTRE OTRAS OBRAS SIMILARES) QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O	OBRA HIDRÁULICA	<i>REHABILITACIÓN DE CÁRCAMOS DE BOMBEO</i>	GUAYMAS	70

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
<i>REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</i>				
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PROYECTOS HIDRÁULICOS Y SANITARIOS (REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, POZOS, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PLANTAS POTABILIZADORAS, CONDUCTOS PLUVIALES, REPRESAS, PRESAS, ENTRE OTRAS OBRAS SIMILARES) QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	OBRA HIDRÁULICA	<i>EMBOVEDAMIENTO DEL ARROYO "EL CALICHI" Y MUROS DE CONTENCIÓN A BASE DE GAVIÓN</i>	GUAYMAS	15
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PROYECTOS HIDRÁULICOS Y SANITARIOS (REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, POZOS, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PLANTAS POTABILIZADORAS, CONDUCTOS PLUVIALES, REPRESAS, PRESAS, ENTRE OTRAS OBRAS SIMILARES) QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	OBRA HIDRÁULICA	<i>REPRESO REGULADOR DE AVENIDAS</i>	NOGALES	110
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PROYECTOS HIDRÁULICOS Y SANITARIOS (REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, POZOS, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PLANTAS POTABILIZADORAS, CONDUCTOS PLUVIALES, REPRESAS, PRESAS, ENTRE OTRAS OBRAS SIMILARES) QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	OBRA HIDRÁULICA	<i>CONDUCCIÓN Y CONTROL PLUVIAL POR AV. TECNOLÓGICO</i>	NOGALES	580

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
<p>DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, POZOS, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PLANTAS POTABILIZADORAS, CONDUCTOS PLUVIALES, REPRESAS, PRESAS, ENTRE OTRAS OBRAS SIMILARES) QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</p>				
<p>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</p>	<p>EDIFICIOS PÚBLICOS</p>	<p>CONTINUACION CONSERVATORIO DE MUSICA "FRAY IVO TONEK"</p>	<p>GUAYMAS</p>	<p>12</p>
<p>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO</p>	<p>EDIFICIOS PÚBLICOS</p>	<p>TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE CINETECA SONORA, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO</p>	<p>HERMOSILLO</p>	<p>4</p>

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
<i>PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</i>				
PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	EQUIPAMIENTO DE SALUD	REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA E INSTALACIÓN PARA PREVENCIÓN DE RIESGOS DEL CENTRO MÉDICO “DR. IGNACIO CHÁVEZ” EN LAS ÁREAS DE IMAGENOLOGÍA, PEDIATRÍA Y GINECOLOGÍA	HERMOSILLO	34
PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL	ELECTRIFICACIÓN EN LA LOCALIDAD DE BACERAC, AV. LOMA BONITA, CALLE SINALOA Y AV. 16 DE SEPTIEMBRE / ELECTRIFICACIÓN RURAL CON TECNOLOGÍA SOLAR EN LAS COMUNIDADES DE SAN JOSÉ DE LOS POZOS, CIÉNEGA DE HORCONES Y AGUA FRÍA	BACERAC	4
PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO,	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL	RECUPERACIÓN DE ESPACIOS CON IDENTIDAD COMUNITARIA EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUELITO Y LA GALERITA	BAVISPE	18

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
<p>REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</p>				
<p>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</p>	<p>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL</p>	<p>AGUA Y DRENAJE EN LOCALIDAD DE ARIBABI</p>	<p>HUACHINERA</p>	<p>8</p>
<p>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</p>	<p>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL</p>	<p>CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO CÍVICO</p>	<p>MAGDALENA</p>	<p>17</p>

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
<p>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</p>	<p>REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO</p>	<p>ADECUACIÓN, REMODELACIÓN DE INMUEBLE HISTÓRICO (entre Avenida Dr. Hoeffer; Av. Tehuantepec y Av. Comonfort)</p>	<p>HERMOSILLO</p>	<p>35</p>
<p>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</p>	<p>REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO</p>	<p>MODERNIZACIÓN DE LA CALLE TEHUANTEPEC EN EL TRAMO ROSALES – GALEANA</p>	<p>HERMOSILLO</p>	<p>9</p>
<p>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE</p>	<p>REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO</p>	<p>MODERNIZACIÓN DE LA CALLE COMONFORT EN EL TRAMO DR PALIZA – TEHUANTEPEC</p>	<p>HERMOSILLO</p>	<p>2</p>

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
<p>COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</p>				
<p>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</p>	<p>REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO</p>	<p>MODERNIZACIÓN DE LA CALLE OBREGÓN EN EL TRAMO ROSALES-GARMENDIA</p>	<p>HERMOSILLO</p>	<p>5</p>
<p>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</p>	<p>REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO</p>	<p>MODERNIZACIÓN DE LA CALLE VILLEGAS EN EL TRAMO BLVD. HIDALGO-TEHUANTEPEC</p>	<p>HERMOSILLO</p>	<p>3</p>
<p>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON</p>	<p>REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO</p>	<p>MODERNIZACIÓN DE LA CALLE MORENO EN EL TRAMO BLVD.</p>	<p>HERMOSILLO</p>	<p>5</p>

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
<p>VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</p>		<p><i>HIDALGO-TEHUANTEPEC</i></p>		
<p>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</p>	<p>REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO</p>	<p><i>MODERNIZACIÓN DE LA CALLE NO REELECCIÓN EN EL TRAMO ROSALES-GARMENDIA</i></p>	<p>HERMOSILLO</p>	<p>10</p>
<p>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE</p>	<p>REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO</p>	<p><i>MODERNIZACIÓN DE LA CALLE HIDALGO NTE EN EL TRAMO MORENO - GALEANA</i></p>	<p>HERMOSILLO</p>	<p>7</p>

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
<i>BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</i>				
PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO	<i>MODERNIZACIÓN DE LA CALLE HIDALGO SUR EN EL TRAMO ROSALES-GALEANA</i>	HERMOSILLO	9
PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO	<i>MODERNIZACIÓN DE LA CALLE VELZCO EN EL TRAMO VILLEGAS - PEDRO MORENO</i>	HERMOSILLO	2
PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN,	REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO	<i>MODERNIZACION DE LA CALLE SERDAN EN EL TRAMO ROSALES - MATAMOROS</i>	HERMOSILLO	12

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
<p>MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</p>				
<p>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</p>	<p>REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO</p>	<p>MODERNIZACION DE LA CALLE MATAMOROS EN EL TRAMO SERDAN - MONTERREY</p>	<p>HERMOSILLO</p>	<p>3</p>
<p>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL</p>	<p>REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO</p>	<p>MODERNIZACION DE LA CALLE GARMENDIA EN EL TRAMO NO REELECCIÓN - SERDAN</p>	<p>HERMOSILLO</p>	<p>5</p>

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
<i>EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</i>				
<i>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</i>	REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO	<i>MODERNIZACION DE LA CALLE DR. PALIZA EN EL TRAMO ROSALES - GALEANA</i>	HERMOSILLO	10
				2,100

Asimismo, es importante destacar que las Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado ejercen una parte considerable del Presupuesto, y que requieren de mejoras en su liquidez. En este sentido, se tiene diversos retos, siendo uno de ellos la necesidad de disminuir el costo de la deuda pública a su cargo, de mejorar su perfil de amortizaciones, así como de optimizar el uso de garantías y/o de las fuentes de pago. Lo anterior, con la finalidad de aprovechar al máximo el flujo de efectivo de la hacienda pública estatal y destinarlo a obras y acciones prioritarias para el cumplimiento de los objetivos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo.

En este sentido, y en apoyo a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos, en relación con la deuda a su cargo, éste propone, únicamente, reestructurarla o refinanciarla con la finalidad de mejorar las condiciones pactadas originalmente mediante, entre otras medidas, según sea el caso, la reducción de las tasas de interés, la extensión del plazo de vencimiento original de los financiamientos, la mejora del perfil de amortización, así como a través de la liberación de los derechos o recursos destinados o afectados al pago de dichas obligaciones o financiamientos para, en última instancia, optimizar el uso de garantías y/o de las fuentes de pago del Estado.

Por su parte, se propone que el plazo autorizado para la contratación de los financiamientos cuyo destino sea el refinanciamiento de los créditos vigentes a cargo de las Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado sea de hasta 7,300 (siete mil trescientos) días (para efectos estrictamente indicativos, aproximadamente equivalentes a 20 (veinte) años)

contados a partir de la fecha en que ocurra la primera disposición realizada al amparo de cada financiamiento, respectivamente; en el entendido, que para su contratación, el Poder Ejecutivo del Estado buscará mediante el proceso competitivo que se implemente y atendiendo a las condiciones del mercado, que el plazo de amortización de los financiamientos contratados para ser destinados a la operación del refinanciamiento sean iguales y/o menores a los plazos de amortización originalmente pactados de los financiamientos existentes a cargo del Estado.

Al respecto, a continuación se relacionan los financiamientos a cargo de las Entidades Paraestatales que se propone sean objeto de refinanciamiento y/o reestructura conforme a la presente Iniciativa:

	ACREEDOR	DEUDOR ENTIDAD PARAESTATAL	FECHA DEL CONTRATO	MONTO CONTRATADO	VENCIMIENTO	SALDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022	CLAVE EN EL RPU
1	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora ¹	07/10/2004	\$240,000,000.00	22/06/2028	\$134,938,129.56	236/2004
2	Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	Fideicomiso Promotor Urbano ²	07/10/2004	\$515,000,000.00	25/06/2028	\$301,373,440.93	238/2004
3	Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora ³	07/10/2004	\$430,000,000.00	25/06/2028	\$251,774,989.13	237/2004
4	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (causahabiente del Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones)	Televisora de Hermosillo S.A de C.V.	01/04/2015	\$90,000,000.00	31/03/2025	\$25,000,104.00	P26-0515046
TOTAL DEL SALDO INSOLUTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022						\$713,086,663.62	
Actualmente, dichas Entidades Paraestatales tienen las siguientes denominaciones:							
¹ Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora (FIDESON)							
² Progreso Fideicomiso Promotor Urbano							
³ Comisión Estatal Del Agua							

Adicionalmente, es de resaltar que conforme a la evaluación realizada y dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Sistema de Alertas previsto en el Capítulo V de la citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el endeudamiento de nuestra entidad está clasificado como sostenible, por lo que conforme

a las reglas del Sistema de Alertas al Estado le corresponde un Techo de Endeudamiento Neto, (según dicho término se define en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y lo Municipios) de hasta el 15% de sus Ingresos de Libre Disposición (según dicho término se define en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y lo Municipios).

Ahora bien, por lo que se refiere a la capacidad y sostenibilidad de pago, es importante destacar que uno de los principales objetivos de la presente solicitud es buscar reducir en los próximos años el servicio de la deuda, de los créditos que serían objeto del refinanciamiento y/o reestructura. Lo anterior, gracias a:

- I. Un mejor perfil de amortizaciones que vaya acorde a los ingresos futuros de la entidad; y*
- II. Una mejora en los términos y condiciones de los financiamientos considerando tasa de interés y/o garantías afectadas, entre otros.*

Con base en lo anterior, es que se propone a esa respetable Legislatura que se autorice:

- (a) Al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de su Titular o del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, lleve a cabo el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa a cargo del Estado contratada por conducto del Poder Ejecutivo del Estado;*
- (b) Al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de su Titular o del Titular la Secretaría de Hacienda del Estado, lleve a cabo la contratación de deuda pública mediante uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$2,100,000,000.00 (Dos Mil Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.), a ser destinado a inversión pública productiva; y*
- (c) A las Entidades Paraestatales para que, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, sus respectivos representantes, lleve a cabo el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública a cargo de las Entidades Paraestatales contratada, directamente por dichas entidades y/o por conducto del Poder Ejecutivo, así como autorizar a (i) dichas Entidades Paraestatales la realización de tales operaciones de refinanciamiento y/o reestructura; y (ii) al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, para que se constituya en aval y/u obligado solidario de dichas operaciones.*

Con la finalidad de que ese H. Congreso cuente con la información necesaria para analizar la operación cuya autorización se solicita y en cumplimiento al artículo 7 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se adjunta la siguiente información:

- Anexo 1** *Proyección de la corrida financiera de la operación de reestructura y refinanciamiento, así como de la contratación de deuda pública a través de financiamiento.*
- Anexo 2** *Estado de la situación financiera y sus auxiliares.*
- Anexo 3** *Ejercicio de ingresos y egresos por partida.*
- Anexo 4** *Descripción de la deuda pública, directa e indirecta, a cargo del Estado y de las Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado que se indican en el Artículo Décimo Cuarto de la presente Iniciativa de Decreto.*
- Anexo 5** *Estados financieros dictaminados de los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021 del Poder Ejecutivo del Estado y de las Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado que se indican en el Artículo Décimo Cuarto de la presente Iniciativa de Decreto y/o el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y 2021.”*

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - El titular del Poder Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante este Congreso del Estado, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en lo conducente, que los Estados no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.

Así mismo, dicho precepto condiciona la autorización de las legislaturas locales a una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Conforme al mandato de nuestra Carta Magna, el Artículo 64, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Sonora, dispone que es facultad de este Congreso Local, otorgar autorizaciones al Ejecutivo sonorense a fin de que contraiga deudas en nombre del Estado, fijándole expresamente las bases a que deba sujetarse, sin contravenir al referido Artículo 117 de la Constitución General de la República.

Por otra parte, la Ley de Deuda Pública estatal establece en sus artículos 6º y 7º, que corresponde a este Poder Legislativo, la facultad de autorizar los montos de endeudamiento del Estado, y la afectación como garantía o fuente de pago de las participaciones que en ingresos federales corresponden a esta misma Entidad Federativa, así como de cualquier otro ingreso derivado de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios o por cualquier otro concepto que sea susceptible de afectación.

QUINTA.- Atendiendo a los fundamentos que han quedado plasmados en las consideraciones anteriores, corresponde a este Poder Legislativo atender la Iniciativa que es materia del presente dictamen, a efecto de revisarla, analizarla y resolver lo conducente. Para ello, dando cumplimiento a la normatividad enunciada –en particular la Constitución Federal– y por cuestión de orden en la revisión de las propuestas contenidas en la Iniciativa, esta Comisión procede a su análisis en los siguientes términos:

I.- CAPACIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE PAGO

Para analizar la capacidad de pago del Estado, fue revisada la información financiera del Estado de los períodos 2019 al 2021, por ser ejercicios concluidos y por ende información de 12 meses, así mismo se consideraron cifras al tercer trimestre del 2022, en lo relativo a sus ingresos disponibles, el comportamiento fiscal y los pasivos actuales.

Con referencia a los Ingresos captados por el Gobierno del Estado, durante el último periodo, se observa una tendencia favorable en lo que respecta a la recaudación local, toda vez que se han implementado una serie de políticas fiscales y de mejora de procesos que han coadyuvado al fortalecimiento de la Hacienda Estatal, dando como resultado que los ingresos obtenidos en el periodo de enero a diciembre del ejercicio 2021 por el Gobierno del Estado ascendieron a \$66,506 millones de pesos, lo que representa una variación a la alza de \$2,528 millones de pesos al monto captado durante el mismo periodo del ejercicio 2020, logrando con esto una recuperación importante en relación a la tendencia negativa obtenida en esa anualidad, ya que durante ese periodo se obtuvieron \$63,977 millones de pesos, representando una variación a la baja de \$671 millones de pesos a lo captado durante el mismo periodo del ejercicio 2019, en el que se recaudaron \$64,649 millones de pesos.

Con respecto al Gasto Operativo del Gobierno del Estado financiado con Ingresos de Libre Disposición, observamos que los capítulos de Servicios Personales,

Materiales y Suministros, y Servicios Generales, durante el período que comprende los ejercicios fiscales de 2019 a 2021, presentaron un manejo adecuado en el ejercicio del gasto.

El efecto del incremento en los Ingresos de Libre Disposición y la disciplina en el ejercicio del gasto, ha dado como resultado el incremento del balance operativo, fortaleciendo de esta manera la capacidad de pago para servicio de deuda y la ejecución de Inversión Pública, por lo que se observa un fortalecimiento del balance operativo y por ende mayor capacidad para pagar el servicio de la deuda pública.

El objetivo de la reestructura/refinanciamiento de la Deuda Pública es destinar menos recursos para el pago de la misma, lo anterior se logra al obtener mejores tasas de interés, obtener mayor plazo para el pago de los créditos y tener un esquema de pago de amortizaciones que libere flujo para destinarlo a otras actividades prioritarias del Estado y sus Organismos.

En las proyecciones realizadas, se presentaron los siguientes datos:

1.- Proyección de la corrida financiera de la operación de refinanciamiento de la deuda pública a cargo del Estado.

Supuestos generales: se presenta la corrida bajo el supuesto que la operación se concreta en el mes de abril de 2023 con el saldo remanente al mes de marzo del mismo año, con pagos a capital mensuales crecientes, tasa variable (TIIE) más un margen acorde a mercado.

Año	Saldo Inicial	Servicio de la Deuda
2023	22,008,549,068.28	1,688,793,274.23
2024	21,913,099,145.64	2,033,946,109.96
2025	21,748,462,650.10	1,834,278,726.98
2026	21,553,934,895.85	1,905,685,325.41
2027	21,324,088,851.98	2,034,462,504.63
2028	21,052,512,160.60	2,095,528,442.67
2029	20,731,628,241.70	2,157,422,072.63
2030	20,352,484,918.00	2,209,715,034.05
2031	19,904,504,662.71	2,255,430,327.65
2032	19,375,189,502.50	2,320,812,149.34

2033	18,749,772,342.88	2,397,791,316.26
2034	18,010,804,988.55	2,478,577,799.24
2035	17,137,671,365.07	2,564,924,885.67
2036	16,106,012,361.48	2,656,376,620.01
2037	14,887,046,247.86	2,753,680,338.60
2038	13,446,765,708.46	2,872,124,500.96
2039	11,744,989,088.94	3,015,106,539.69
2040	9,734,239,388.76	3,181,457,911.94
2041	7,358,419,724.55	3,375,699,344.30
2042	4,551,248,311.64	3,603,466,830.90
2043	1,234,409,302.27	1,258,595,836.59

2.- Proyección de la corrida financiera de la operación de contratación de deuda pública mediante financiamiento hasta por la cantidad de \$2,100,000,000.00 (Dos Mil Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.)

Supuestos generales: se presenta la corrida bajo el supuesto que la operación se concreta en el mes de abril de 2023 con pagos constantes a capital de manera mensual, tasa variable (TIIE) más un margen acorde a mercado y vencimiento previo al 12 de septiembre de 2027.

Año	Saldo Inicial	Servicio de la Deuda
2023	2,100,000,000.00	459,238,310.43
2024	1,783,018,867.92	609,430,378.90
2025	1,307,547,169.81	557,953,035.47
2026	832,075,471.70	523,449,963.98
2027	356,603,773.58	368,957,389.88

3.- Proyección de la corrida financiera de la operación de refinanciamiento de los créditos vigentes a cargo de las Entidades Paraestatales.

Supuestos generales: se presenta la corrida bajo el supuesto que la operación se concreta en el mes de abril de 2023 con el saldo remanente al mes de marzo del mismo año, con pagos a capital mensuales crecientes, tasa variable (TIIE) más un margen acorde a mercado.

Año	Saldo Inicial	Servicio de la Deuda
2023	668,941,637.27	52,743,238.69
2024	666,040,472.48	63,973,066.85
2025	661,036,407.63	57,906,004.90
2026	655,123,809.12	60,050,782.94

2027	648,137,724.37	63,930,695.53
2028	639,883,252.17	65,754,544.45
2029	630,130,105.18	67,598,624.55
2030	618,606,185.32	69,146,018.15
2031	604,989,992.61	70,487,292.36
2032	588,901,655.81	72,416,553.06
2033	569,892,334.59	74,687,807.93
2034	547,431,697.57	77,063,257.28
2035	520,893,126.86	79,594,002.28
2036	489,536,236.37	82,263,822.86
2037	452,486,216.16	85,092,529.85
2038	408,709,426.55	88,540,098.32
2039	356,984,561.16	92,705,529.26
2040	295,868,574.26	97,548,729.63
2041	223,656,422.01	103,201,173.77
2042	138,333,494.31	109,827,131.18
2043	37,519,410.17	38,279,887.19

Como se mencionó, las autorizaciones solicitadas tienen precisamente como objeto mejorar la liquidez y buscar el ahorro en el servicio de la deuda por mejoramiento de las tasas de interés y ampliación del plazo de vencimiento, por tanto, para esta Comisión es adecuada la propuesta presentada y así se somete a la consideración del Pleno de esta legislatura, exponiendo que en el análisis fue considerado que el Estado tiene una buena capacidad de pago del servicio de la deuda y que no se contempla la contratación de nuevos pasivos sino la mejora en las condiciones de la deuda actual que beneficiaran a la liquidez y flexibilidad presupuestal de la Hacienda Pública; mientras que, en el caso de los organismos públicos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal mayoritaria del Estado que pretendan llevar a cabo la reestructuración/refinanciamiento de su deuda, al mejorar las condiciones en tasa, plazo, y perfil de amortizaciones de sus créditos, estos entes públicos tendrán una mejora en la liquidez de sus finanzas y mayor disponibilidad presupuestal, por tanto esta Comisión después de analizar la mejora en su capacidad de pago, está de acuerdo en que lleven a cabo la renegociación de sus pasivos bajo las mejores condiciones del mercado.

II.- GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO:

Por la naturaleza de fortaleza crediticia y los procedimientos para asegurar el pago de la deuda, las participaciones federales que le corresponden al Estado constituyen la mejor fuente de pago o de garantía de la solicitud de financiamiento contenida en la iniciativa, ya que permite acceder a mejores calificaciones por parte de las agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo que se traduce en mejores tasas de interés y ahorro para nuestro Estado.

En ese sentido, la Iniciativa considera que se puedan constituir uno o más fideicomisos irrevocables, de administración y fuente de pago, los que serán a su vez públicos y sin estructura; y/o para que modifique los fideicomisos previamente constituidos por el Estado, pudiendo prorrogar, incrementar o reducir, según resulte necesario o conveniente, cualquier afectación vigente; en el entendido de que dichos fideicomisos deberán tener entre sus fines: (a) recibir y administrar los recursos correspondientes al porcentaje de Participaciones Federales y/o a la Aportación FAFEF (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas) que sea afectado y cedido al patrimonio de cada uno de dichos Fideicomisos Fuente de Pago, así como cualesquiera otros bienes, derechos y recursos que por cualquier causa legal integren su patrimonio; y (b) servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda, que deriven de los financiamientos y los instrumentos financieros derivados que se contraten.

III.- DESTINO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS FINANCIAMIENTOS:

En el análisis de cada uno de los financiamientos, consideramos que es procedente el planteamiento de la iniciativa en estudio, en la búsqueda de mejores condiciones para la Hacienda del Estado y de sus organismos públicos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal mayoritaria, traducidas en dos vertientes: la primera, tratar de conseguir mejores tasas de interés, y la segunda en ampliar los plazos de vigencia de los créditos para aligerar la carga que el servicio de la deuda impacta en la liquidez de las finanzas estatales y de sus organismo, limitando su capacidad de hacer frente a los requerimientos presupuestales y por ende a las necesidades colectivas de la sociedad.

En cualquier caso, la alternativa deberá basarse en las mejores condiciones ofrecidas por las instituciones bancarias, para lo cual se deberán llevar a cabo el o los Procesos Competitivos respectivos conforme a la Legislación en la materia.

Atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado, sólo podrán obtenerse empréstitos cuando los mismos se destinen a inversiones públicas productivas, entendiéndose por éstas aquellas obras o acciones que de forma directa, indirecta o mediata generen recursos públicos, incluyendo las acciones para refinanciar o reestructurar pasivos a cargo de los entes públicos. Conforme a dicha disposición, el refinanciamiento y/o la reestructura se encuentran comprendidos tanto en ese supuesto como a lo previsto por el Artículo 117 de la Constitución federal.

SEXTA.- Como ya quedo expresado en consideraciones anteriores, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117 fracción VIII de la Constitución federal, los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado. Este imperativo obliga a establecer un procedimiento conforme al cual las instituciones bancarias interesadas puedan presentar sus propuestas en igualdad de condiciones y, a partir de ello, el Estado pueda seleccionar la que ofrezca los términos más favorables.

De conformidad con lo anterior, se establece en el Decreto contenido en este Dictamen, que las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura deberán efectuarse en las mejores condiciones del mercado, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

Para ello, el Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, implementará el o los procesos competitivos que correspondan

conforme a lo establecido en los artículos 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 20 Ter y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, con el fin de que las instituciones bancarias interesadas en el otorgamiento de la reestructura o refinanciamiento de los financiamientos ya otorgados, puedan participar en las mismas condiciones de información en el proceso de presentación de propuestas y puedan también estar representadas al momento de la apertura de éstas, así como en las demás etapas que garanticen la eficiencia y transparencia del proceso respectivo.

Para dar congruencia a las consideraciones expresadas por esta Comisión, el proyecto de Decreto que se somete a la consideración del Pleno lleva implícitas las adecuaciones y adiciones propuestas.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA LLEVAR A CABO (I) EL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL ESTADO Y DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y (II) LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA MEDIANTE FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,100,000,000.00 (DOS MIL CIENTO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), A SER DESTINADO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.

SECCIÓN PRIMERA DE LA AUTORIZACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Sonora, 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1º, 2º, 3º, 6º, 6º BIS, 17, 18 y 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, y previo análisis de (i) la capacidad de pago de [a] el Estado Libre y Soberano de Sonora (el “Estado”); y [b] de los Organismos Descentralizados Estatales, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos

constituidos por el Estado que integran la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y a los que se refiere el artículo 2º, fracciones III, IV y V de la Ley de Deuda Pública del Estado señalados en el Artículo Décimo Cuarto del presente Decreto (conjuntamente, las “Entidades Paraestatales”); (ii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por virtud de los financiamientos que se contraten al amparo de este Decreto; y (iii) la fuente de pago de los financiamientos y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés que se celebren por virtud del mismo, con el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes de este H. Congreso del Estado de Sonora, se autoriza conforme a lo dispuesto en el presente Decreto:

- (a) Al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de su Titular o del Titular la Secretaría de Hacienda del Estado, lleve a cabo el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa a cargo del Estado contratada por conducto del Poder Ejecutivo del Estado;
- (b) Al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de su Titular o del Titular la Secretaría de Hacienda del Estado, lleve a cabo la contratación de deuda pública mediante uno o más financiamientos hasta por la cantidad de \$2,100,000,000.00 (Dos Mil Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.), a ser destinado a inversión pública productiva; y
- (c) A las Entidades Paraestatales para que, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, sus respectivos representantes, lleven a cabo el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública a cargo de dichas Entidades Paraestatales contratada, directamente por dichas entidades y/o por conducto del Poder Ejecutivo, así como autorizar a (i) dichas Entidades Paraestatales la realización de tales operaciones de refinanciamiento y/o reestructura; y (ii) al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, para que se constituya en aval y/u obligado solidario de dichas operaciones.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL REFINANCIAMIENTO, LA REESTRUCTURA Y LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y/O DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su Titular, del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, lleve a cabo la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa de largo plazo a cargo del Estado contratada por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, mediante la contratación de (i) uno o más financiamientos hasta por un monto de \$22,046,843,456.41 (Veintidós Mil Cuarenta y Seis Millones Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Pesos 41/100 M.N.), que corresponde al saldo de dichas obligaciones financieras al 30 de septiembre de 2022, o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir de los financiamientos que más adelante se indican, con una o más instituciones financieras de

nacionalidad mexicana; y/o (ii) uno o más contratos y/o convenios de reestructura; respecto de los financiamientos que se enlistan a continuación, los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios), a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (conjuntamente, los “Financiamientos Existentes del Estado”):

	ACREEDOR	FECHA DEL CONTRATO	MONTO CONTRATADO	VENCIMIENTO	SALDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022	CLAVE EN EL RPU
1	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	12/06/2018	2,000,000,000.00	07/06/2038	\$1,982,381,856.02	P26-0718068
2	Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	12/06/2018	1,000,000,000.00	07/06/2038	\$991,254,000.00	P26-0718070
3	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	12/06/2018	2,000,000,000.00	07/06/2038	\$1,982,508,000.59	P26-0718069
4	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	12/06/2018	5,000,000,000.00	04/06/2048	\$4,950,062,188.80	P26-0718065
5	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	12/06/2018	3,064,889,418.06	04/06/2048	\$3,032,255,521.86	P26-0718066
6	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	12/06/2018	4,400,000,000.00	07/06/2038	\$4,349,313,188.49	P26-0718064
7	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México	20/06/2018	3,468,000,000.00	15/06/2038	\$3,437,228,436.00	P26-0718071

	ACREEDOR	FECHA DEL CONTRATO	MONTO CONTRATADO	VENCIMIENTO	SALDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022	CLAVE EN EL RPU
8	Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple	09/06/2020	500,000,000.00	30/01/2041	\$492,772,596.00	P26-0620066
9	Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	09/06/2020	500,000,000.00	30/01/2041	\$491,357,077.79	P26-0620067
10	Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	09/06/2020	343,825,910.93	30/01/2041	\$337,710,590.86	P26-0620068
TOTAL DEL SALDO INSOLUTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022					\$22,046,843,456.41	

Se hace constar que los recursos de los Financiamientos Existentes del Estado enlistados en el párrafo anterior fueron destinados a inversiones públicas productivas y/o a su refinanciamiento, y que las mismas fueron contratadas conforme a la legislación aplicable.

Conforme a lo previsto por el artículo 2º fracción XXXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el refinanciamiento de los Financiamientos Existentes del Estado consistirá en la contratación de uno o varios financiamientos –sujetos a lo previsto y con las características indicadas en la Sección Segunda del presente Decreto–cuyos recursos serán destinados a liquidar, total o parcialmente, uno o más de los Financiamientos Existentes del Estado.

Por su parte, con fundamento en lo previsto en el artículo 2º, fracción XXXIV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la reestructura de los Financiamientos Existentes del Estado consistirá en la celebración de aquellos convenios, contratos o actos jurídicos similares o análogos indicados en el presente Decreto, los cuales tendrán como fin el modificar, en todo o en parte, las condiciones originalmente pactadas en el o los Financiamientos Existentes del Estado, incluyendo, sin limitar (i) cualesquiera términos y condiciones financieras y/o legales, tales como el plazo, perfil de amortización, tasas de interés, fondos de reserva, comisiones y/o cualesquiera otros accesorios legales y/o financieros; (ii) cualesquiera obligaciones de dar, hacer y no hacer; y (iii) cesión de derechos, incluyendo los derechos de crédito por parte de los acreditantes respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.- Las operaciones de refinanciamiento a que se refiere el Artículo Segundo anterior deberán sujetarse a los siguientes términos y condiciones:

- I. Podrán instrumentarse mediante la celebración de uno o varios financiamientos con cualesquiera instituciones financieras de nacionalidad mexicana, pero en todo caso, dichos financiamientos deberán ser, en su conjunto, hasta por el monto máximo de contratación establecido en el Artículo Segundo anterior y conforme a lo dispuesto en la fracción V siguiente, en su caso, y cuyo importe no comprende los intereses que deriven de los mismos.

- II. Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán celebrarse directamente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado.
- III. El plazo de cada uno de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrá ser hasta de 10,950 (diez mil novecientos cincuenta) días (para efectos estrictamente indicativos, aproximadamente equivalentes a 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha en que ocurra la primera disposición realizada al amparo de cada financiamiento, respectivamente.
- IV. El destino de los recursos que se obtengan con motivo de la celebración y disposición del o los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento, deberá ser la liquidación, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes del Estado, conforme a lo señalado en el Artículo Segundo anterior y la fracción V del presente Artículo Tercero.
- V. En su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los importes de los financiamientos precisados en el Artículo Segundo anterior, podrán incrementarse, conjunta o separadamente, hasta por las cantidades que se requieran para ser destinadas a: (a) la constitución de fondos de reserva; y (b) cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación de tales financiamientos, incluyendo, sin limitar: (1) los gastos adicionales y los gastos adicionales contingentes a que se refieren los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; y (2) la celebración de contratos de cobertura de tasas de interés y contratación de calificadoras. Lo anterior, en el entendido de que el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos se ajustará en todo caso a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
- VI. Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán pactarse a tasa de interés fija o variable, en el entendido de que deberán contratarse aquellos financiamientos que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
- VII. Los financiamientos estarán denominados en moneda nacional y serán pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, deberán prever

expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.

- VIII. El pago de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en el Artículo Décimo siguiente.
- IX. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su Titular o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, podrá llevar a cabo las acciones que estime necesarias o convenientes para fortalecer la estructura de los financiamientos, incluyendo la contratación de instrumentos derivados financieros para mitigar los riesgos de tasa de interés, de conformidad con el Artículo Séptimo siguiente; en el entendido que el valor del nocional establecido en el o los contratos de intercambio de tasas cuyo objeto sea cubrir el riesgo de movimientos repentinos en las tasas de interés (*swaps*) que sean celebrados conforme a la presente Sección Segunda, no computarán para el cálculo del Financiamiento Neto y, en consecuencia, para la determinación del Techo de Financiamiento Neto (según dichos términos se definen en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y lo Municipios), en el que se incurra por virtud de la celebración de las operaciones que se autorizan conforme a la Sección Segunda del presente Decreto.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su Titular o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de los financiamientos y suscripción de cualquier instrumento jurídico o documentos a que se refiere el Artículo Segundo y el presente Artículo Tercero del presente Decreto, o que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de las autorizaciones conferidas conforme a los mismos.

ARTÍCULO CUARTO.- Para realizar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento de los Financiamientos Existentes del Estado, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su Titular o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, negocie y acuerde la modificación (incluyendo la reexpresión) de los términos y condiciones de los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos mediante los cuales se hayan instrumentado los Financiamientos Existentes del Estado, cualquier otro documento relacionado con los mismos, así como de los fideicomisos a los cuales se hayan afectado o aportado derechos o ingresos como garantía, fuente de pago o ambas de dichos Financiamientos Existentes del Estado.

Asimismo, las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento a las que se refiere este Artículo Cuarto, podrán incluir la posibilidad de proponer, negociar y obtener de los acreedores actuales del Estado, así como de las instituciones que actúan como contrapartes de las operaciones financieras derivadas o como fiduciarios de fideicomisos, cualesquiera autorizaciones, dispensas, renunciaciones de derechos o instrumentos o actos similares que sean

necesarios o convenientes para realizar las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura referidas en la Sección Segunda de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su Titular o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, lleve a cabo la contratación de nuevo financiamiento, complementario al previsto en el Artículo Segundo del presente Decreto, con una o más instituciones financieras mexicanas, hasta por un monto de \$2,100,000,000.00 (Dos Mil Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.), para ser destinado a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Sexto del presente Decreto (el “Nuevo Financiamiento”), conforme a lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Sonora, 2 fracción XXV, 22, 23, 24 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 1º, 2º, 3º, 6º, 17, 18, 19 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEXTO.- El Nuevo Financiamiento a que se refiere el Artículo Quinto anterior, deberá sujetarse a los siguientes términos y condiciones:

- I. Podrán instrumentarse mediante la celebración de uno o varios financiamientos con cualesquiera instituciones financieras de nacionalidad mexicana, pero en todo caso, dichos financiamientos deberán ser, en su conjunto, hasta por el monto máximo de contratación establecido en el Artículo Quinto anterior y conforme a lo dispuesto en la fracción V siguiente, en su caso, y cuyo importe no comprende los intereses que deriven de los mismos.
- II. Los financiamientos podrán celebrarse directamente por conducto del Titular del Ejecutivo del Estado o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado.
- III. El plazo de amortización de cada uno de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones del Nuevo Financiamiento podrá ser hasta el 12 de septiembre de 2027.
- IV. Los recursos líquidos que se obtengan con motivo del Nuevo Financiamiento y sin perjuicio de las cantidades necesarias para los demás conceptos señalados en el mismo, se destinarán a los siguientes rubros de inversión pública productiva por desarrollarse, incluido, en su caso, el impuesto al valor agregado:

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: <i>QUE CONSISTE EN PROYECTOS</i>	CARRETERAS ALIMENTADORAS	CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CARRETERA PUERTO PEÑASCO - EL GOLFO DE SANTA CLARA	PUERTO PEÑASCO Y SAN LUIS RÍO COLORADO	175

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
<i>DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</i>				
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	EJES VIALES EMBLEMÁTICOS	CALLE COMPLETA, AV. 12, ENTRE E.C. CARRETERA FEDERAL Y AV. 53	AGUA PRIETA	60
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	EJES VIALES EMBLEMÁTICOS	AV. 6 DE ABRIL, ENTRE PUEBLO VIEJO Y CALLE OBREGON / OBREGON ENTRE 6 DE ABRIL Y QUIROZ Y MORA / QUIROZ Y MORA ENTRE OBREGON Y CALLE 11	CABORCA	71
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	EJES VIALES EMBLEMÁTICOS	BLVD. REFORMA ENTRE CALLE 18 Y CALLE 25	EMPALME	21
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	EJES VIALES EMBLEMÁTICOS	AV. PRIMERO DE MAYO ENTRE BLVD. LAS AMERICAS Y CALLE SEXTA	EMPALME	27

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
<i>REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</i>				
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	EJES VIALES EMBLEMÁTICOS	AV. SERDÁN DEL OBELISCO A LA CALLE 24	GUAYMAS	105
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	EJES VIALES EMBLEMÁTICOS	BLVD. GARCÍA MORALES. SEGUNDA ETAPA	HERMOSILLO	15
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	EJES VIALES EMBLEMÁTICOS	CONSTRUCCIÓN DE VIALIDAD Y ANDADOR PEATONAL EN PLAYA PÚBLICA HUATABAMPITO. PRIMERA ETAPA	HUATABAMPO	100
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	EJES VIALES EMBLEMÁTICOS	BLVD. LOMAS DEL SOL, ENTRE CARRETERA A SAN ANTONIO Y PERIFÉRICO ORIENTE	NOGALES	42

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: <i>QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</i>	EJES VIALES EMBLEMÁTICOS	CALLE ADOLFO RUIZ CORTINEZ. PRIMERA ETAPA	NOGALES	36
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: <i>QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</i>	EJES VIALES EMBLEMÁTICOS	CALLE SEGUNDA, ENTRE AV. KINO Y CONSTITUCIÓN	SAN LUIS RÍO COLORADO	23
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: <i>QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</i>	EJES VIALES EMBLEMÁTICOS	CALZADA MONTERREY, ENTRE CONSTITUCIÓN Y NUEVO LEÓN	SAN LUIS RÍO COLORADO	40
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: <i>QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</i>	REHABILITACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS	19 CALLES: Calle Nainari (entre California y Miguel Alemán); Calle Nainari (entre California y Sahuaripa); Jesús García (entre Campeche y Quintana Roo); Chihuahua (entre Zaragoza e Hidalgo); 5 de Febrero (entre Guerrero e Hidalgo); Galeana (entre Tabasco y Chihuahua); 6 de abril (entre California y Coahuila); Cananea (entre California y Miguel Alemán); Coahuila (entre Nainari y Cananea);	CAJEME	104

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
		Tabasco (entre Cananea y Nainari); Yaqui (entre Sahuaripa y Quintana Roo); Yaqui (entre Quintana Roo y Coahuila); Morelos (entre Sahuaripa y Quintana Roo); Morelos (entre California y Coahuila); Emiliano Zapata (entre Unión de Ejidos y Rubén Jaramillo); Coahuila (entre Chapultepec y Rodolfo Félix Valdez); Coahuila (entre Blvd. Ramírez y Churubusco); Tabasco (entre Elías Calles y Rodolfo Félix Valdez); Blvd. Villa Bonita (entre California y Coahuila)		
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	REHABILITACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS	18 CALLES: Blvd. Rafaela Rodríguez; Blvd. J.L. Ibarra; Blvd. Álvaro Obregón; Benito Juárez; 16 de Septiembre; José Ma. Morelos; No Reección; Centenario; Guerrero; Pípila; Tosalicarit; Lázaro Cárdenas, Venustiano Carranza; Guerrero; Jesús García; Graciano Sánchez; Miguel Hidalgo y María A. Mara	ETCHOJOA	40
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	REHABILITACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS	7 CALLES: José María Morelos (entre Vías Fleck y Chihuahua); Blvd. Roberto Aldaco (entre Vías Fleck y la Paz); Benito Juárez (colonia Campo Carretero); Vía Fleck; Sonora (col. Sahuaral); Dr. Belloso; Río Babasac.	IMURIS	16
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN,	REHABILITACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS	8 CALLES: Calle Elías Salgado (entre Jesús García y Agustín de Iturbide); Calle Ignacia Fimbres (entre Arroyo la Zapatera y Zaragoza); Calle Sinaloa (entre Sonora y Carretera Tubutama); Jesús García (entre López Mateos y	MAGDALENA	11

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
<i>MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</i>		Antonio García); Calle Crisantemos (entre Arroyo la Victorio y Arroyo la Madera); Calle Sinaloa (colonia San Isidro), Colonia Villa Trento; Fraccionamiento del Río.		
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	REHABILITACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS	6 CALLES: Blvd. No Reección (entre Blvd. Centenario y Blvd. Sosa Chávez); Blvd. Cuauhtémoc (entre Blvd. Centenario y Blvd. Sosa Chávez); Quintana Roo (entre FFCC y Rotario); Rodolfo Campodonico (entre No Reección y Blvd. Cuauhtémoc); Otero (entre Galeana y Sor Juana Inés de la Cruz); Prolongación Pesquería (entre Carretera Internacional y Sosa Chávez)	NAVOJOA	53
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	REHABILITACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS	16 CALLES: Av. Agustín Yañez (entre Luis D. Colosio y Agustín Rodríguez); Av. Ferrocarril (entre Ignacio Zaragoza y General Anaya); Av. Aldama (entre Ayende y Calle 12); Av. Serna (entre Calle 12 y Jim Brost); Av. Agustín Rodríguez (entre Av. Obregón y Av. Del Río); Calle Guerrero (entre Art. 70 y Av. Camineros); Ave. Reforma (entre Agustín Rodríguez y General Anaya); Ave. General Anaya (entre Agustín Yañez y FOVISSSTE); Ignacio Pesquería (entre Colegio Militar y Calle 15); Calle Heroico Colegio Militar (entre Av. Obregón y Av. Cuauhtémoc); Calle Juan Pablo II (entre Ejido el Claro y Calle 12); Av. Cuauhtémoc (entre Agustín Rodríguez y General Anaya); Av. Del Río (entre Agustín Rodríguez y Calle 13); Calle Diego A. Moreno	SANTA ANA	33

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
		(entre Av. Cuauhtémoc y Av. Ferrocarril); Avenida del Río (entre Av. 5 de Mayo e Hidalgo); Av. 5 de Mayo (entre Av. Del Río y Av. Ferrocarril).		
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	REHABILITACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS	CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CARRETERA Y GRIEGA DE CABORCA - DESEMBOQUE	CABORCA	30
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	REHABILITACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS	CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CARRETERA LAGUNITAS - INDEPENDENCIA	SAN LUIS RIO COLORADO	24
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS, PUENTES, VIALIDADES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN: QUE CONSISTE EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	VIALIDADES URBANAS	3 CALLES: Calle Teran (entre D y C Francisco I. Madero); Luis Donaldo Colosio (entre Miguel Alemán y Calle Jalisco); Calle Francisco Eusebio Kino (entre Guerrero y Jesús García).	BENJAMIN HILL	5
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PROYECTOS HIDRÁULICOS Y SANITARIOS (REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, POZOS, PLANTAS DE	OBRA HIDRÁULICA	CONDUCCIÓN Y CONTROL PLUVIAL POR ARROYO "EL ALAMITO" CON VASO REGULADOR	AGUA PRIETA	80

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
<p>TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PLANTAS POTABILIZADORAS, CONDUCTOS PLUVIALES, REPRESAS, PRESAS, ENTRE OTRAS OBRAS SIMILARES) QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</p>				
<p>CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PROYECTOS HIDRÁULICOS Y SANITARIOS (REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, POZOS, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PLANTAS POTABILIZADORAS, CONDUCTOS PLUVIALES, REPRESAS, PRESAS, ENTRE OTRAS OBRAS SIMILARES) QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</p>	<p>OBRA HIDRÁULICA</p>	<p>REHABILITACIÓN DE CÁRCAMOS DE BOMBEO</p>	<p>GUAYMAS</p>	<p>70</p>
<p>CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PROYECTOS HIDRÁULICOS Y SANITARIOS (REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, POZOS, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PLANTAS POTABILIZADORAS, CONDUCTOS PLUVIALES, REPRESAS, PRESAS, ENTRE OTRAS OBRAS SIMILARES) QUE CONSISTE EN LA</p>	<p>OBRA HIDRÁULICA</p>	<p>EMBOVEDAMIENTO DEL ARROYO “EL CALICHI” Y MUROS DE CONTENCIÓN A BASE DE GAVIÓN</p>	<p>GUAYMAS</p>	<p>15</p>

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
<i>CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.</i>				
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PROYECTOS HIDRÁULICOS Y SANITARIOS (REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, POZOS, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PLANTAS POTABILIZADORAS, CONDUCTOS PLUVIALES, REPRESAS, PRESAS, ENTRE OTRAS OBRAS SIMILARES) QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	OBRA HIDRÁULICA	REPRESO REGULADOR DE AVENIDAS	NOGALES	110
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PROYECTOS HIDRÁULICOS Y SANITARIOS (REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, POZOS, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PLANTAS POTABILIZADORAS, CONDUCTOS PLUVIALES, REPRESAS, PRESAS, ENTRE OTRAS OBRAS SIMILARES) QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	OBRA HIDRÁULICA	CONDUCCIÓN Y CONTROL PLUVIAL POR AV. TECNOLÓGICO	NOGALES	580
PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON	EDIFICIOS PÚBLICOS	CONTINUACION CONSERVATORIO DE MUSICA "FRAY IVO TONEK"	GUAYMAS	12

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
<p>VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA <i>QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</i></p>				
<p>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA <i>QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</i></p>	<p>EDIFICIOS PÚBLICOS</p>	<p>TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE CINETECA SONORA, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO</p>	<p>HERMOSILLO</p>	<p>4</p>
<p>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA <i>QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</i></p>	<p>EQUIPAMIENTO DE SALUD</p>	<p>REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA E INSTALACIÓN PARA PREVENCIÓN DE RIESGOS DEL CENTRO MÉDICO “DR. IGNACIO CHÁVEZ” EN LAS ÁREAS DE IMAGENOLOGÍA, PEDIATRÍA Y GINECOLOGÍA</p>	<p>HERMOSILLO</p>	<p>34</p>

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
<p>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA <i>QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</i></p>	<p>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL</p>	<p>ELECTRIFICACIÓN EN LA LOCALIDAD DE BACERAC, AV. LOMA BONITA, CALLE SINALOA Y AV. 16 DE SEPTIEMBRE / ELECTRIFICACIÓN RURAL CON TECNOLOGÍA SOLAR EN LAS COMUNIDADES DE SAN JOSÉ DE LOS POZOS, CIÉNEGA DE HORCONES Y AGUA FRÍA</p>	<p>BACERAC</p>	<p>4</p>
<p>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA <i>QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</i></p>	<p>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL</p>	<p>RECUPERACIÓN DE ESPACIOS CON IDENTIDAD COMUNITARIA EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUELITO Y LA GALERITA</p>	<p>BAVISPE</p>	<p>18</p>
<p>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA <i>QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES</i></p>	<p>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL</p>	<p>AGUA Y DRENAJE EN LOCALIDAD DE ARIBABI</p>	<p>HUACHINERA</p>	<p>8</p>

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
<i>DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</i>				
PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL	CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO CÍVICO	MAGDALENA	17
PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO	ADECUACIÓN, REMODELACIÓN DE INMUEBLE HISTÓRICO (entre Avenida Dr. Hoefffer; Av. Tehuantepec y Av. Comonfort)	HERMOSILLO	35
PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE	REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO	MODERNIZACIÓN DE LA CALLE TEHUANTEPEC EN EL TRAMO ROSALES – GALEANA	HERMOSILLO	9

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
<i>COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</i>				
PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO	MODERNIZACIÓN DE LA CALLE COMONFORT EN EL TRAMO DR PALIZA – TEHUANTEPEC	HERMOSILLO	2
PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO	MODERNIZACIÓN DE LA CALLE OBREGÓN EN EL TRAMO ROSALES-GARMENDIA	HERMOSILLO	5
PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO,	REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO	MODERNIZACIÓN DE LA CALLE VILLEGAS EN EL TRAMO BLVD. HIDALGO-TEHUANTEPEC	HERMOSILLO	3

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
<i>REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</i>				
PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO	MODERNIZACIÓN DE LA CALLE MORENO EN EL TRAMO BLVD. HIDALGO-TEHUANTEPEC	HERMOSILLO	5
PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO	MODERNIZACIÓN DE LA CALLE NO REELECCIÓN EN EL TRAMO ROSALES-GARMENDIA	HERMOSILLO	10
PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD,	REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO	MODERNIZACIÓN DE LA CALLE HIDALGO NTE EN EL TRAMO MORENO - GALEANA	HERMOSILLO	7

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
<p>DEPORTE Y CULTURA <i>QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</i></p>				
<p>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA <i>QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</i></p>	<p>REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO</p>	<p>MODERNIZACIÓN DE LA CALLE HIDALGO SUR EN EL TRAMO ROSALES-GALEANA</p>	<p>HERMOSILLO</p>	<p>9</p>
<p>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA <i>QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</i></p>	<p>REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO</p>	<p>MODERNIZACIÓN DE LA CALLE VELZCO EN EL TRAMO VILLEGAS - PEDRO MORENO</p>	<p>HERMOSILLO</p>	<p>2</p>

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
<p>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA <i>QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</i></p>	<p>REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO</p>	<p>MODERNIZACION DE LA CALLE SERDAN EN EL TRAMO ROSALES - MATAMOROS</p>	<p>HERMOSILLO</p>	<p>12</p>
<p>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA <i>QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</i></p>	<p>REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO</p>	<p>MODERNIZACION DE LA CALLE MATAMOROS EN EL TRAMO SERDAN - MONTERREY</p>	<p>HERMOSILLO</p>	<p>3</p>
<p>PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA <i>QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES</i></p>	<p>REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO</p>	<p>MODERNIZACION DE LA CALLE GARMENDIA EN EL TRAMO NO REELECCIÓN - SERDAN</p>	<p>HERMOSILLO</p>	<p>5</p>

RUBRO	TIPO DE OBRA	OBRA	MUNICIPIO	MONTO EN MILLONES DE PESOS
<i>DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</i>				
PROYECTOS, EDIFICIOS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CON VISIÓN SOCIAL, SALUD, DEPORTE Y CULTURA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN LOS QUE QUEDA COMPRENDIDO EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	REVITALIZACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE HERMOSILLO	MODERNIZACION DE LA CALLE DR. PALIZA EN EL TRAMO ROSALES - GALEANA	HERMOSILLO	10
				2,100

Se hace constar que las obras y destinos comprendidos dentro de los rubros de inversión anteriormente listados han sido evaluados por el Congreso del Estado y se ha considerado que constituyen inversión pública productiva conforme dicho término se define en los artículos 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 3º fracción XI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

Los montos de los proyectos de inversión pública productiva referidos en el presente Artículo, podrán ser modificados por el Poder Ejecutivo del Estado, y aplicar el recurso del financiamiento a proyectos adicionales dentro de los rubros generales de inversión pública productiva antes mencionados, en caso de que, a juicio del Titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Titular de la Secretaría de Hacienda, en conjunto con el ente ejecutor del proyecto, ocurra alguno de los supuestos siguientes (i) por imposibilidad jurídica o material; (ii) retrasos en la asignación, licitación, adjudicación y/o contratación de los proyectos; o (iii) en el caso de economías en los procesos de adjudicación y desarrollo de las obras. La Secretaría de Hacienda del Estado deberá informar al Congreso de dichas modificaciones, a través de los reportes trimestrales correspondientes.

Las dependencias o entidades ejecutoras de los proyectos de inversión pública referidos en el presente Artículo serán las responsables de dar cumplimiento al destino autorizado en el mismo y en la aplicación de los recursos del financiamiento, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y

de los Municipios, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

- V. En su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los importes del Nuevo Financiamiento precisados en el Artículo Quinto anterior, podrán incrementarse, conjunta o separadamente, hasta por las cantidades que se requieran para ser destinadas a: (a) la constitución de fondos de reserva; y (b) cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación de tales financiamientos, incluyendo, sin limitar: (1) los gastos adicionales y los gastos adicionales contingentes a que se refieren los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; y (2) la celebración de contratos de cobertura de tasas de interés y contratación de calificadoras. Lo anterior, en el entendido de que el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos se ajustará en todo caso a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
- VI. El o los financiamientos por los que se contrate el Nuevo Financiamiento podrán pactarse a tasa de interés fija o variable, en el entendido de que deberán contratarse aquellos financiamientos que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
- VII. El o los financiamientos por los que se contrate el Nuevo Financiamiento estarán denominados en moneda nacional y serán pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, deberán prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.
- VIII. El pago del o los financiamientos por los que se contrate el Nuevo Financiamiento podrán realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en el Artículo Décimo siguiente.
- IX. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su Titular o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, podrá llevar a cabo las acciones que estime necesarias o convenientes para fortalecer la estructura del o los financiamientos por los que se contrate el Nuevo Financiamiento, incluyendo la contratación de instrumentos derivados financieros para mitigar los riesgos de tasa de interés, de conformidad con el Artículo Séptimo siguiente; en el entendido que el valor del nocional establecido en el o los contratos de intercambio de tasas cuyo objeto sea cubrir el riesgo de movimientos

repentinos en las tasas de interés (*swaps*) que sean celebrados conforme a la presente Sección Tercera, no computarán para el cálculo del Financiamiento Neto y, en consecuencia, para la determinación del Techo de Financiamiento Neto (según dichos términos se definen en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios), en el que se incurra por virtud de la celebración de las operaciones que se autorizan conforme a la Sección Tercera del presente Decreto.

- X. El Nuevo Financiamiento a que se refiere el presente Artículo podrá documentarse en los mismos instrumentos o actos por los cuales se contrate el o los financiamientos a que se refiere el Artículo Segundo del presente Decreto, o bien, en instrumentos o actos independientes.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su Titular o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de los financiamientos y suscripción de cualquier instrumento jurídico o documentos a que se refiere el Artículo Quinto y el presente Artículo Sexto del presente Decreto, o que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de las autorizaciones conferidas conforme a los mismos.

Asimismo, en caso de un evento de caso fortuito o fuerza mayor en el Estado, en México o a nivel internacional que modifique materialmente las condiciones y presupuestos económicos y financieros conforme a las cuales se autorizó el presente Decreto y las operaciones financieras aquí descritas, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para ampliar el plazo de amortización del Nuevo Financiamiento establecido en la fracción III de este Artículo hasta por un plazo de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha en que ocurra la primera disposición realizada al amparo de cada financiamiento, respectivamente; lo anterior, a efecto de mantener su viabilidad y eficacia conforme a los nuevos eventos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que se celebre al amparo de la Sección Segunda del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su Titular o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, instrumentos derivados financieros para mitigar los riesgos de tasa de interés u operaciones similares o de soporte crediticio, en favor de los acreedores respectivos, cuyos instrumentos deberán ser denominados en moneda nacional y pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Los instrumentos a que se refiere el presente Artículo deberán contratarse con un periodo de disposición y vencimiento no mayor al plazo de amortización de los financiamientos que garanticen.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su Titular o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, a llevar a cabo la afectación de Participaciones Federales y/o de la Aportación FAFEF (según dichos términos se definen

más adelante) a que se refiere el Artículo Noveno siguiente, para constituir la fuente de pago de los instrumentos derivados financieros para mitigar los riesgos de tasa de interés u operaciones similares o de soporte crediticio a las que se refiere el presente artículo, en el entendido de que los derechos de disposición y cualesquiera recursos que deriven de tales instrumentos podrán ser afectados a cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago, incluyendo aquellos a los que se refiere el Artículo Noveno siguiente.

ARTÍCULO OCTAVO.- En la contratación de los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado deberá procurar obtener las mejores condiciones de mercado para el Estado. Para efectos de lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, implementará el o los procesos competitivos que correspondan conforme a lo establecido en los artículos 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 20 Ter y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente al o a los Fideicomisos Fuente de Pago (según se define más adelante) a que se refiere el Artículo Décimo siguiente, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos, reestructuras e instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés o de soporte crediticio a que se refiere la Sección Segunda del presente Decreto:

- (a) El porcentaje necesario, suficiente y/o conveniente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, y en términos de lo dispuesto por el artículo 9º de la misma Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo que lo sustituya o complementa de tiempo en tiempo (las “Participaciones Federales”); y/o
- (b) El porcentaje necesario, suficiente y/o conveniente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas a que se refieren los artículos 25, fracción VIII, 46 y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal que corresponda recibir al Estado, incluyendo los flujos de efectivo que deriven del mismo, así como aquellos fondos que en el futuro lo sustituyan o complementen; en el entendido de que en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado podrá destinar al servicio de los financiamientos y/u obligaciones a su cargo, incluyendo aquellos que se contraten al amparo de las Secciones Primera, Segunda y Tercera del presente Decreto y en cada ejercicio fiscal, la cantidad que resulte mayor entre (i) aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que le correspondan recibir al Estado en cada ejercicio fiscal; o bien (ii) aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que le correspondan

recibir al Estado en el ejercicio fiscal del año en que se contraten los financiamientos y/u obligaciones respectivas (la “Aportación FAFEF”).

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad, institución fiduciaria o persona que resulte necesaria, respecto de las afectaciones aprobadas en términos de este Artículo, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos al o a los Fideicomisos Fuente de Pago correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos, reestructuras y de los instrumentos derivados y/o de soporte crediticio que se contraten al amparo de la Sección Segunda del presente Decreto.

Con independencia del vehículo al que se afecten las Participaciones Federales y/o la Aportación FAFEF, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas acreedoras que hubieren otorgado los financiamientos y/o los instrumentos derivados o de soporte crediticio, conforme a lo autorizado en la Sección Segunda del presente Decreto, mientras dichas instituciones acreedoras tengan obligaciones pendientes de cumplirse a su favor por el Estado derivadas de tales financiamientos y/o garantías; (b) deberá realizarse hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o los instrumentos derivados o de soporte crediticio que se celebren conforme a la Sección Segunda del presente Decreto; y (c) se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a las Participaciones Federales y/o al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en tanto existan obligaciones de pago derivadas de los financiamientos que se contraten al amparo de la Sección Segunda del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, constituya uno o más fideicomisos irrevocables, de administración y fuente de pago, los que serán a su vez públicos y sin estructura; y/o para que modifique los fideicomisos previamente constituidos por el Estado, pudiendo prorrogar, incrementar o reducir, según resulte necesario o conveniente, cualquier afectación vigente; en el entendido de que dichos fideicomisos deberán tener entre sus fines: (a) recibir y administrar los recursos correspondientes al porcentaje de Participaciones Federales y/o a la Aportación FAFEF que sea afectado y cedido al patrimonio de cada uno de dichos Fideicomisos Fuente de Pago, en términos de lo dispuesto por el Artículo Noveno anterior, así como cualesquiera otros bienes, derechos y recursos que por cualquier causa legal integren su patrimonio; y (b) servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda, que deriven de los financiamientos y los instrumentos financieros derivados que se contraten al amparo de la Sección Segunda del presente Decreto (los “Fideicomisos Fuente de Pago”).

Para efectos de lo establecido en el Artículo Noveno anterior, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, respetando en

todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente en cada Fideicomiso de Fuente de Pago, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o de los instrumentos financieros derivados de cobertura de tasas de interés y/o soporte crediticio a las que se refiere la Sección Segunda del presente Decreto, el porcentaje necesario, suficiente y/o conveniente del derecho a recibir y los flujos de recursos derivados de Participaciones Federales y/o de la Aportación FAFEF.

Los Fideicomisos Fuente de Pago: (a) no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; (b) tendrán el carácter de irrevocables, por lo que sólo podrán ser revocados o extinguidos de conformidad con lo que expresamente se estipule en los mismos; y (c) atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores de los financiamientos y los instrumentos financieros derivados o de soporte crediticio que se contraten al amparo de la Sección Segunda del presente Decreto podrán ejercer recurso frente al Estado cuando éste último haya llevado a cabo actos encaminados a desafectar, revocar, nulificar y/o afectar negativamente de cualquier manera las afectaciones de Participaciones Federales y/o de la Aportación FAFEF a los Fideicomisos Fuente de Pago, según corresponda.

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, podrá desafectar, liberar, transmitir, ceder, o por cualquier otro título legal, transferir recursos que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones que deriven de los Financiamientos Existentes del Estado, para ser destinados a las operaciones que se autorizan en este Decreto, ajustándose al marco legal y contractual aplicable, y respetando en todo momento los derechos de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su Titular o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado y/o por conducto del o los Fideicomisos Fuente de Pago, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de las operaciones objeto y a las que se refiere la Sección Segunda del presente Decreto, y firme y suscriba los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos y actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes, los que podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Celebrar y suscribir contratos de apertura de crédito, convenios de reestructura, convenios modificatorios, contratos y/o convenios de cesión, convenios de extinción de fideicomisos, convenios de liberación y transmisión de Participaciones Federales, la Aportación FAFEF y demás documentos o instrumentos similares o análogos; negociando, acordando y suscribiendo todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, ajustándose a lo establecido en la Sección Primera, incisos (a) y

(b) y Sección Segunda del presente Decreto; en el entendido, de que podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en este Decreto, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos, pero en todo caso deberá respetarse lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y en la demás normatividad aplicable;

- II. Suscribir valores, pagarés u otros títulos de crédito, los que deberán prever que únicamente podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y ser pagaderos en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Asumir las obligaciones de dar, hacer y no hacer, que se consideren necesarias y convenientes;
- IV. Modificar, revocar o cancelar instrucciones, notificaciones o avisos emitidos con anterioridad para la afectación de derechos o ingresos del Estado, respetando los derechos adquiridos de terceros, o bien, emitir nuevas instrucciones, notificaciones o avisos, las que podrán tener el carácter de irrevocable;
- V. Llevar a cabo las promociones, avisos, instrucciones, registros y cancelaciones de registros que sean necesarios y/o convenientes ante autoridades estatales y/o federales, incluyendo, sin limitar, la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendientes o requeridos para perfeccionar y/o llevar a cabo las operaciones autorizadas en este Decreto;
- VI. Constituir fondos de reserva;
- VII. Efectuar pagos por costos de rompimiento de contratos de crédito, si resultan convenientes para el refinanciamiento respectivo; y
- VIII. Contratar a cualesquiera terceros que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo y celebrar los actos contemplados en la Sección Primera, incisos (a) y (b) y Sección Segunda del presente Decreto conforme a lo establecido en su normatividad aplicable, incluyendo enunciativa más no limitativamente, los artículos 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora; en el entendido, que los costos y gastos derivados de dichas contrataciones no podrán ser con cargo al o los financiamientos que tengan como fuente de pago el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Para efectos de lo establecido en la Sección Segunda este Decreto, la celebración de instrumentos derivados de coberturas de tasas de interés, comprenderá la suscripción de cualquier instrumento que otorgue protección al Estado, ante cambios repentinos y considerables en el mercado financiero para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En adición a las demás disposiciones contenidas en la Sección Segunda del presente Decreto, en su caso, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que celebre los actos que permitan utilizar los montos que, en su caso, se encuentren afectos a los fondos de reserva que actualmente respalden los Financiamientos Existentes del Estado, para la constitución de nuevos fondos de reserva, y en caso de que existan cantidades remanentes después de utilizar dichos montos para la constitución de nuevos fondos de reserva, para su aplicación a cualquier otro destino determinado por el Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las autorizaciones otorgadas al amparo de la Sección Segunda del presente Decreto se entenderán en favor de, y podrán ser ejercidas, según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable y en función de la naturaleza de los actos autorizados en el presente Decreto, por:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado y su Titular;
- II. La Secretaría de Hacienda del Estado y su Titular; y/o
- III. En su caso, cualquier otro funcionario del Poder Ejecutivo del Estado autorizado y facultado conforme a la normatividad aplicable para intervenir en las operaciones autorizadas en la Sección Segunda del presente Decreto.

SECCIÓN TERCERA

DEL REFINANCIAMIENTO Y LA REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se autoriza a las Entidades Paraestatales siguientes (i) a llevar a cabo la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa de largo plazo a su respectivo cargo y, en su caso, aquella que constituya deuda pública indirecta y/o contingente a cargo del Estado o que cuente con el aval, garantía o fuente de pago del Estado, según corresponda; (ii) para incurrir en endeudamiento por las cantidades que se indican a continuación para cada uno, mismas que, en su conjunto, ascienden a la cantidad de \$713,086,663.62 (Setecientos Trece Millones Ochenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Tres Pesos 62/100 M.N.) que corresponde al saldo de dichas obligaciones financieras al 30 de septiembre de 2022, o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir de los financiamientos que más adelante se indican, cuyos recursos serán destinados a la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública a la que se refiere el numeral (i) anterior y que se relaciona e identifica en el Artículo Décimo Quinto siguiente; y/o (iii) llevar a cabo la celebración de uno o más contratos y/o convenios de reestructura respecto de la deuda

pública a la que se refiere el numeral (i) anterior y que se relaciona e identifica en el Artículo Décimo Quinto siguiente, según como corresponda:

ENTIDAD PARAESTATAL	ENDEUDAMIENTO AUTORIZADO
Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora ¹	Hasta por la cantidad de \$134,938,129.56 (ciento treinta y cuatro millones novecientos treinta y ocho mil ciento veintinueve Pesos 56/100 M.N.)
Fideicomiso Promotor Urbano ²	Hasta por la cantidad de \$301,373,440.93 (trescientos un millones trescientos setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta Pesos 93/100 M.N.)
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora ³	Hasta por la cantidad de \$251,774,989.13 (doscientos cincuenta y un millones setecientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve Pesos 13/100 M.N.)
Televisora de Hermosillo S.A de C.V.	Hasta por la cantidad de \$25,000,104.00 (veinticinco millones ciento cuatro Pesos 00/100 M.N.)
Total	Hasta por la cantidad de \$713,086,663.62 (Setecientos trece millones ochenta y seis mil seiscientos sesenta y tres pesos 92/100 M.N.)
Actualmente, dichas Entidades Paraestatales tienen las siguientes denominaciones: ¹ Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora (FIDESON). ² Progreso Fideicomiso Promotor Urbano. ³ Comisión Estatal Del Agua.	

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los recursos derivados del endeudamiento que se autoriza en términos del Artículo Décimo Cuarto anterior, deberán ser destinados a las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura a que dicho artículo se refiere y respecto de los financiamientos que se enlistan a continuación, los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios), a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (conjuntamente, los “Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales”):

	ACREEDOR	DEUDOR ENTIDAD PARAESTATAL	FECHA DEL CONTRATO	MONTO CONTRATADO	VENCIMIENTO	SALDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022	CLAVE EN EL RPU
1	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora ¹	07/10/2004	\$240,000,000.00	22/06/2028	\$134,938,129.56	236/2004
2	Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	Fideicomiso Promotor Urbano ²	07/10/2004	\$515,000,000.00	25/06/2028	\$301,373,440.93	238/2004

	ACREEDOR	DEUDOR ENTIDAD PARAESTATAL	FECHA DEL CONTRATO	MONTO CONTRATADO	VENCIMIENTO	SALDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022	CLAVE EN EL RPU
3	Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora ³	07/10/2004	\$430,000,000.00	25/06/2028	\$251,774,989.13	237/2004
4	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (causahabiente del Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones)	Televisora de Hermosillo S.A de C.V.	01/04/2015	\$90,000,000.00	31/03/2025	\$25,000,104.00	P26-0515046
TOTAL DEL SALDO INSOLUTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022						\$713,086,663.62	
Actualmente, dichas Entidades Paraestatales tienen las siguientes denominaciones:							
¹ Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora (FIDESON)							
² Progreso Fideicomiso Promotor Urbano							
³ Comisión Estatal Del Agua							

Se hace constar que los recursos de los Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales enlistados en el párrafo anterior fueron destinados a inversiones públicas productivas y/o a su refinanciamiento, y que las mismas fueron contratadas conforme a la legislación aplicable.

Conforme a lo previsto por el artículo 2º fracción XXXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el refinanciamiento de los Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales consistirá en la contratación de uno o varios financiamientos –sujetos a lo previsto y con las características indicadas en la Sección Tercera del presente Decreto– cuyos recursos serán destinados a liquidar, total o parcialmente, uno o más de los Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales.

Por su parte, con fundamento en lo previsto en el artículo 2º, fracción XXXIV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la reestructura de los Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales consistirá en la celebración de aquellos convenios, contratos o actos jurídicos similares o análogos indicados en el presente Decreto, los cuales tendrán como fin el modificar, en todo o en parte, las condiciones originalmente pactadas en el o los Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales, incluyendo, sin limitar (i) cualesquiera términos y condiciones financieras y/o legales, tales como el plazo, perfil de amortización, tasas de interés, garantías, avales, fondos de reserva, comisiones y/o cualesquiera otros accesorios legales y/o financieros; (ii) cualesquiera obligaciones de dar, hacer y no hacer; y (iii) cesión de derechos, incluyendo los derechos de crédito por parte de los acreditantes respectivos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las operaciones de refinanciamiento a que se refieren los Artículos Décimo Cuarto y Décimo Quinto anteriores deberán sujetarse a los siguientes términos y condiciones:

- I. Podrán instrumentarse mediante la celebración de uno o varios financiamientos con cualesquiera instituciones financieras de nacionalidad mexicana, pero en todo caso, dichos financiamientos deberán ser, en su conjunto, hasta por el monto máximo de contratación que cada Entidad Paraestatal se encuentre autorizada a contratar en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto anterior y conforme a lo dispuesto en la fracción V siguiente, en su caso, y cuyo importe no comprende los intereses que deriven de los mismos.
- II. Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán celebrarse respecto de cada Entidad Paraestatal (i) cada una, directamente por conducto de sus respectivos representantes facultados conforme a la legislación aplicable; y/o (ii) por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado.
- III. El plazo de cada uno de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrá ser hasta 7,300 (siete mil trescientos) días (aproximadamente equivalentes a 20 (veinte) años), contados a partir de la fecha en que ocurra la primera disposición realizada al amparo de cada financiamiento, respectivamente.
- IV. El destino de los recursos que se obtengan con motivo de la celebración y disposición del o los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento, deberá ser la liquidación, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales que correspondan, conforme a lo señalado en los Artículos Décimo Cuarto, Décimo Quinto y la fracción V del presente Artículo Décimo Sexto.
- V. En su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los importes de cada uno de los financiamientos precisados en el Artículo Décimo Cuarto, podrán incrementarse, conjunta o separadamente, hasta por las cantidades que se requieran para ser destinadas a: (a) la constitución de fondos de reserva; y (b) cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación de tales financiamientos, incluyendo, sin limitar: (1) los gastos adicionales y los gastos adicionales contingentes a que se refieren los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; y (2) la celebración de contratos de cobertura de tasas de interés y contratación de calificadoras. Lo anterior, en el entendido de que el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos, se ajustará en todo caso a

lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

- VI. Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán pactarse a tasa de interés fija o variable, en el entendido de que deberán contratarse aquellos financiamientos que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
- VII. Los financiamientos estarán denominados en moneda nacional y serán pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, deberán prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.
- VIII. El pago de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en el Artículo Vigésimo Primero del presente Decreto.
- IX. Las Entidades Paraestatales (i) cada una, directamente por conducto de sus respectivos representantes facultados conforme a la legislación aplicable; y/o (ii) por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, podrán llevar a cabo las acciones que estime necesarias o convenientes para fortalecer la estructura de los financiamientos, incluyendo la contratación de instrumentos derivados financieros y/o de soporte crediticio para mitigar los riesgos de tasa de interés, de conformidad con el Artículo Décimo Octavo siguiente; en el entendido que el valor del notional establecido en el o los contratos de intercambio de tasas cuyo objeto sea cubrir el riesgo de movimientos repentinos en las tasas de interés (*swaps*) que sean celebrados conforme a la presente Sección Tercera, no computarán para el cálculo del Financiamiento Neto y, en consecuencia, para la determinación del Techo de Financiamiento Neto (según dichos términos se definen en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y lo Municipios), en el que se incurra por virtud de la celebración de las operaciones que se autorizan conforme a la Sección Tercera del presente Decreto.

Se autoriza a las Entidades Paraestatales (i) cada una, directamente por conducto de sus respectivos representantes facultados conforme a la legislación aplicable; y/o (ii) por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de los financiamientos y suscripción de cualquier instrumento jurídico o documentos a que se refieren los Artículos Décimo Cuarto, Décimo Quinto y el presente Artículo Décimo Sexto del presente Decreto, o que sean

necesarios o convenientes para el cumplimiento de las autorizaciones conferidas conforme a los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para realizar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento de los Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales, se autoriza a las Entidades Paraestatales (i) cada una, directamente por conducto de sus respectivos representantes facultados conforme a la legislación aplicable; y/o (ii) por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, negocie y acuerde la modificación (incluyendo la reexpresión) de los términos y condiciones de los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos mediante los cuales se hayan instrumentado los Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales, cualquier otro documento relacionado con los mismos, así como de los fideicomisos a los cuales se hayan afectado o aportado derechos o ingresos como garantía, fuente de pago o ambas de dichos Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales.

Asimismo, las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento a las que se refiere este Artículo Décimo Séptimo, podrán incluir la posibilidad de proponer, negociar y obtener de los acreedores actuales de las Entidades Paraestatales y/o del Estado, según corresponda, así como de las instituciones que actúan como contrapartes de las operaciones financieras derivadas o como fiduciarios de fideicomisos, cualesquiera autorizaciones, dispensas, renunciaciones de derechos o instrumentos o actos similares que sean necesarios o convenientes para realizar las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura referidas en la Sección Tercera de este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que se celebre al amparo de la Sección Tercera del presente Decreto, las Entidades Paraestatales (i) cada una, directamente por conducto de sus respectivos representantes facultados conforme a la legislación aplicable; y/o (ii) por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado el Poder Ejecutivo del Estado, podrán contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, cualquier tipo o instrumentos derivados financieros para mitigar los riesgos de tasa de interés u operaciones similares o de soporte crediticio, en favor de los acreedores respectivos, cuyos instrumentos deberán ser denominados en moneda nacional y pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Los instrumentos a que se refiere el presente Artículo deberán contratarse con un periodo de disposición y amortización no mayor al plazo de amortización de los financiamientos que garanticen.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su Titular o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, a llevar a cabo la afectación de Participaciones Federales y/o la Aportación FAFEF a que se refiere el Artículo Vigésimo siguiente, para constituir la fuente de pago de los instrumentos derivados financieros para mitigar los riesgos de tasa de interés u operaciones similares o de soporte crediticio a las que se refiere el presente Artículo, en el entendido de que los derechos de disposición y cualesquiera recursos que deriven de tales instrumentos de garantía podrán ser afectados a

cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago, incluyendo aquellos a los que se refieren los Artículos Décimo y Vigésimo Primero siguiente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En la contratación de los financiamientos que se autorizan en la Sección Tercera del presente Decreto, las Entidades Paraestatales deberán procurar obtener las mejores condiciones de mercado para el Estado.

Para efectos de lo anterior (i) cada una de las Entidades Paraestatales [a] por conducto de sus respectivos representantes facultados conforme a la legislación aplicable; y/o [b] por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado; y/o (ii) conjuntamente las Entidades Paraestatales, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, implementará(n) el o los procesos competitivos que correspondan conforme a lo establecido en los artículos 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 20 Bis y 20 Ter y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, según corresponda y así resulte aplicable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora para que, a través del titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, se constituya como aval y/o deudor solidario y/o garante de cualquier otra forma, respecto de las obligaciones de pago a cargo de cualquiera de las Entidades Paraestatales derivadas de la celebración de los financiamientos y/o reestructura que se autorizan en la Sección Primera, inciso (c) y Sección Tercera del presente Decreto.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente al o a los Fideicomisos Fuente de Pago y/o al o los Fideicomisos de Fuente de Pago de los Financiamientos de las Entidades Paraestatales (según se define más adelante) a que se refieren los Artículos Décimo y Vigésimo Primero del presente Decreto, respectivamente, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos, reestructuras e instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés o de soporte crediticio a que se refiere la Sección Tercera del presente Decreto:

- (a) El porcentaje necesario, suficiente y/o conveniente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las Participaciones Federales que le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, y en términos de lo dispuesto por el artículo 9º de la misma Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo que lo sustituya o complemente de tiempo en tiempo; y/o
- (b) El porcentaje necesario, suficiente y/o conveniente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de la Aportación FAFEF; es decir, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas a que se refieren los artículos 25, fracción VIII, 46 y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal que corresponda recibir al Estado, incluyendo los flujos de efectivo que deriven del mismo, así como aquellos

fondos que en el futuro lo sustituyan o complementen; en el entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado podrá destinar al servicio de los financiamientos y/u obligaciones a su cargo, incluyendo aquellos que se contraten al amparo de las Secciones Primera, Segunda y Tercera del presente Decreto y en cada ejercicio fiscal, la cantidad que resulte mayor entre (i) aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que le correspondan recibir al Estado en cada ejercicio fiscal; o bien (ii) aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que le correspondan recibir al Estado en el ejercicio fiscal del año en que se contraten los financiamientos y/u obligaciones respectivas.

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad, institución fiduciaria o persona que resulte necesaria, respecto de las afectaciones aprobadas en términos de este Artículo, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos al o los Fideicomisos Fuente de Pago y/o al o los Fideicomisos Fuente de Pago de los Financiamientos de las Entidades Paraestatales correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o los instrumentos derivados y/o de soporte crediticio que se contraten al amparo de la Sección Tercera del presente Decreto.

Con independencia del vehículo al que se afecten las Participaciones Federales y/o la Aportación FAFEF en los términos de esta Sección Tercera, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas acreedoras que hubieren otorgado los financiamientos y/o los instrumentos derivados o de soporte crediticio, conforme a lo autorizado en la Sección Tercera del presente Decreto, mientras dichas instituciones acreedoras tengan obligaciones pendientes de cumplirse a su favor por las Entidades Paraestatales y/o por el Estado, según corresponda, derivadas de tales financiamientos y/o garantías; (b) deberá realizarse hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o los instrumentos derivados o de soporte crediticio que se celebren conforme a la Sección Tercera del presente Decreto; y (c) se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a las Participaciones Federales y/o al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en tanto existan obligaciones de pago derivadas de los financiamientos que se contraten al amparo de la Sección Tercera del presente Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, constituya uno o más fideicomisos irrevocables, de administración y fuente de pago, los que serán a su vez públicos y sin estructura; y/o para que modifique los fideicomisos previamente constituidos por el Estado, pudiendo prorrogar, incrementar o reducir, según resulte necesario o conveniente, cualquier afectación vigente; en el entendido de que dichos fideicomisos deberán tener entre sus fines: (a) recibir y administrar los recursos correspondientes al porcentaje de Participaciones

Federales y/o de la Aportación FAFEF que sea afectado y cedido al patrimonio de cada uno de dichos fideicomisos en términos de lo dispuesto por el Artículo Vigésimo anterior, así como cualesquiera otros bienes, derechos y recursos que por cualquier causa legal integren su patrimonio; y (b) servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo de las Entidades Paraestatales, que deriven de los financiamientos y los instrumentos financieros derivados o de soporte crediticio que se contraten al amparo de la Sección Tercera del presente Decreto (los “Fideicomisos Fuente de Pago de los Financiamientos de las Entidades Paraestatales”); en el entendido, que en los Fideicomisos de Fuente de Pago a los que se refiere el Artículo Décimo del presente Decreto podrán pactarse los fines y/o afectarse a su patrimonio, aquellos fines y/o patrimonio, que correspondan a los Fideicomisos de Fuente de Pago de los Financiamientos de las Entidades Paraestatales.

Tanto en los Fideicomisos de Fuente de Pago de los Financiamientos de las Entidades Paraestatales como en aquellos Fideicomisos de Fuente de Pago que sirvan como fuente de pago de los financiamientos que sean contratados conforme a la Sección Tercera del presente Decreto, las Entidades Paraestatales estarán autorizadas para ser parte en dichos fideicomisos, como fideicomitentes y/o fideicomisarios.

Para efectos de lo establecido en el Artículo Vigésimo anterior, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente en cada Fideicomiso de Fuente de Pago y/o en los Fideicomisos de Fuente de Pago de los Financiamientos de las Entidades Paraestatales, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o de los instrumentos financieros derivados de cobertura de tasas de interés y/o soporte crediticio a las que se refiere la Sección Tercera del presente Decreto, el porcentaje necesario, suficiente y/o conveniente del derecho a recibir y los flujos de recursos derivados de Participaciones Federales y/o de la Aportación FAFEF.

Los Fideicomisos Fuente de Pago de los Financiamientos de las Entidades Paraestatales: (a) no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; (b) tendrán el carácter de irrevocables, por lo que sólo podrán ser revocados o extinguidos de conformidad con lo que expresamente se estipule en los mismos; y (c) atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores de los financiamientos y los instrumentos financieros derivados o de soporte crediticio que se contraten al amparo de la Sección Tercera del presente Decreto podrán ejercer recurso frente al Estado cuando éste último haya llevado a cabo actos encaminados a desafectar, revocar, nulificar y/o afectar negativamente de cualquier manera las afectaciones de Participaciones Federales y/o de la Aportación FAFEF a los Fideicomisos Fuente de Pago de los Financiamientos de las Entidades Paraestatales, según corresponda.

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, podrá desafectar, liberar, transmitir, ceder, o por cualquier otro título legal, transferir recursos que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones que deriven de los Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales, para ser destinados a las operaciones que se autorizan en esta Sección Tercera del presente Decreto, ajustándose al marco legal y contractual aplicable, y respetando en todo momento los derechos de terceros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se autoriza a cada una de las Entidades Paraestatales, por conducto de sus presentantes debidamente facultados en términos de la legislación aplicable, y al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su Titular o a través del Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado y/o por conducto del o los Fideicomisos Fuente de Pago y/o los Fideicomisos de Fuente de Pago de los Financiamientos de las Entidades Paraestatales, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de las operaciones objeto y a las que se refiere la Sección Tercera del presente Decreto, y firme y suscriba los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos y actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes, los que podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Celebrar y suscribir contratos de apertura de crédito, convenios de reestructura, convenios modificatorios, contratos y/o convenios de cesión, convenios de extinción de fideicomisos, convenios de liberación y transmisión de Participaciones Federales, la Aportación FAFEF y demás documentos o instrumentos similares o análogos; negociando, acordando y suscribiendo todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, ajustándose a lo establecido en la Sección Primera, incisos (a) y (b) y Sección Segunda del presente Decreto; en el entendido, de que podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en este Decreto, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos, pero en todo caso deberá respetarse lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y en la demás normatividad aplicable;
- II. Suscribir valores, pagarés u otros títulos de crédito, los que deberán prever que únicamente podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y ser pagaderos en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Asumir las obligaciones de dar, hacer y no hacer, que se consideren necesarias y convenientes;
- IV. Modificar, revocar o cancelar instrucciones, notificaciones o avisos emitidos con anterioridad para la afectación de derechos o ingresos del Estado, respetando los

derechos adquiridos de terceros, o bien, emitir nuevas instrucciones, notificaciones o avisos, las que podrán tener el carácter de irrevocable;

- V. Llevar a cabo las promociones, avisos, instrucciones, registros y cancelaciones de registros que sean necesarios y/o convenientes ante autoridades estatales y/o federales, incluyendo, sin limitar, la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendientes o requeridos para perfeccionar y/o llevar a cabo las operaciones autorizadas en este Decreto;
- VI. Constituir fondos de reserva;
- VII. Efectuar pagos por costos de rompimiento de contratos de crédito, si resultan convenientes para el refinanciamiento respectivo; y
- VIII. Contratar a cualesquiera terceros que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo y celebrar los actos contemplados en la Sección Primera, inciso (c) y Sección Tercera del presente Decreto conforme a lo establecido en su normatividad aplicable, incluyendo enunciativa más no limitativamente, los artículos 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, en el entendido, que los costos y gastos derivados de dichas contrataciones no podrán ser con cargo al o los financiamientos que tengan como fuente de pago el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Para efectos de lo establecido en la Sección Tercera este Decreto, la celebración de instrumentos derivados de coberturas de tasas de interés, comprenderá la suscripción de cualquier instrumento que otorgue protección a las Entidades Paraestatales y/o al Estado, ante cambios repentinos y considerables en el mercado financiero para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- En adición a las demás disposiciones contenidas en la Sección Tercera del presente Decreto, en su caso, se autoriza a las Entidades Paraestatales y al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, para que celebre los actos que permitan utilizar los montos que, en su caso, se encuentren afectos a los fondos de reserva que actualmente respalden los Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales, para la constitución de nuevos fondos de reserva, y en caso de que existan cantidades remanentes después de utilizar dichos montos para la constitución de nuevos fondos de reserva, para su aplicación a cualquier otro destino determinado por el Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las autorizaciones otorgadas al amparo de la Sección Tercera del presente Decreto se entenderán en favor de, y podrán ser ejercidas, según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable y en función de la naturaleza de los actos autorizados en el presente Decreto, por:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado y su Titular;
- II. La Secretaría de Hacienda del Estado y su Titular;
- III. Cada una de las Entidades Paraestatales por conducto de sus respectivos representantes debidamente facultados conforme a su respectiva legislación aplicable; y/o
- IV. En su caso, cualquier otro funcionario de las Entidades Paraestatales y/o del Poder Ejecutivo del Estado autorizado y facultado conforme a la normatividad aplicable para intervenir en las operaciones autorizadas en la Sección Tercera del presente Decreto.

SECCIÓN CUARTA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento del presente Decreto, deberán inscribirse, según resulte aplicable, en el Registro Público Único de Financiamientos a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el Registro Estatal de Deuda Pública a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Este Decreto tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, por lo que las operaciones de financiamiento y/o reestructura autorizadas conforme al presente Decreto que no se contraten durante el ejercicio fiscal 2022, podrán celebrarse en el ejercicio fiscal 2023.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El importe del o los financiamientos que se contraten conforme a las autorizaciones otorgadas conforme al presente Decreto en el ejercicio fiscal 2022 serán considerados ingresos por financiamiento o deuda a cargo del Estado en este ejercicio fiscal y, de ser contratados durante el ejercicio fiscal 2023, se considerarán ingreso por financiamiento o deuda a cargo del Estado en este último ejercicio fiscal.

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, realizará el ajuste presupuestario para el ejercicio fiscal 2022, y en su caso para el ejercicio fiscal de 2023, para considerar el importe de las erogaciones para el refinanciamiento y/o reestructura y el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los nuevos financiamientos o reestructuras contratados, así como para el pago de las demás obligaciones que contraiga en términos del presente Decreto, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Anualmente, las Entidades Paraestatales deberán prever en sus presupuestos de cada ejercicio fiscal las partidas presupuestales necesarias para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que se celebren o suscriban para instrumentar los refinanciamientos, reestructuras y financiamientos a su cargo objeto del presente Decreto, incluyendo, sin limitar, accesorios legales y contractuales,

así como las operaciones financieras derivadas o de soporte crediticio, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las autorizaciones materia de este Decreto se otorgan previo análisis y confirmación de: (i) la capacidad de pago del Estado de Sonora, de las Entidades Paraestatales; (ii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por el refinanciamiento, mismo que será única y exclusivamente el refinanciamiento, total o parcial, de los Financiamientos Existentes del Estado y de los Financiamientos Existentes de las Entidades Paraestatales, incluyendo los gastos y costos asociados a su contratación, así como las reservas que deban constituirse; (iii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por el Nuevo Financiamiento, mismo que será única y exclusivamente aquel que comprende los rubros de inversión pública productiva que se señalan en el Artículo Sexto, fracción IV del presente Decreto, incluyendo los gastos y costos asociados a su contratación, así como las reservas que deban constituirse; (iv) la fuente de pago de los financiamientos y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés o de soporte crediticio que se contraten al amparo del presente Decreto, misma que, conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, será un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado, del Fondo General de Participaciones, conforme a lo señalado en los Artículos Noveno, Décimo, Vigésimo y Vigésimo Primero del presente Decreto.

Asimismo, el presente Decreto fue aprobado por al menos las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo de la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 6° Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- En el caso de que se logre liberación de recursos como resultado del proceso de reestructuración o refinanciamiento, en los términos de este Decreto, éstos deberán aplicarse a la consecución de un balance presupuestal sostenible de las finanzas públicas del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Las economías que se generen producto de la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública del Estado y de sus organismos, se reflejarán en un monto similar de reducción en los ingresos por financiamientos de largo plazo que se tengan autorizados a contratar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se modifican, en lo conducente, las partidas de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2022 y 2023 y del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal de 2022 y 2023, de modo que éstas prevean los ingresos correspondientes y,

sobre todo, para efectos de que se entiendan previstos los egresos y los montos indispensables para que el Estado y las Entidades Paraestatales puedan realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, así como pagar los gastos inherentes a la celebración de las operaciones en términos del presente. Asimismo, por medio del presente decreto también se entenderá modificado, adicionado y/o complementado la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del 2022 y 2023 y del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal de 2022 y 2023.

Por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 22 de diciembre de 2022.**

C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

INICIATIVA DE DECRETO

QUE CLAUSURA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2022.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 26 de diciembre de 2022.

DIPUTADA PRESIDENTA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de las y los diputados, se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.